

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 2 de Junio del 2011 -- N° 461



LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

	Págs.	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	194-11	Incorpórase al Régimen Fiscomisional al Colegio Particular Mixto "Mensajeros de La Paz" del cantón Santa Isabel, provincia del Azuay 8
ACUERDOS:		
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:
153 Refórmase el Acuerdo Ministerial 720 de fecha 15 de diciembre del 2010 3		00114 Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a la ingeniera Paulina Paz Ojeda, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento del Servicio Público de Empleo 10
169 -A- Delégase al señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, la facultad de suscribir las actas de finiquito entre los trabajadores públicos y el MAGAP, que por mutuo acuerdo, se acogieron y están dentro del proceso de supresión de cargos con sujeción al Código del Trabajo 3		MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:
MINISTERIO DE CULTURA:		00000378 Créase la Comisión Nacional de Certificación y Eliminación del Sarampión, Rubéola y Síndrome de Rubéola Congénita, con sede en la ciudad de Quito 10
061-2011 Concédese en calidad de auspicio a favor de la señora María Eugenia Arias Maldonado, representante del Coro Juvenil del Conservatorio José María Rodríguez de Cuenca, el valor correspondiente a veinte y seis (26) pasajes aéreos internacionales en la ruta Guayaquil-Iguazú-Guayaquil 4		00000380 Delégase y autorízase funciones a la Subsecretaría General de Salud de esta Cartera de Estado 11
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:
181-11 Deléganse atribuciones, obligaciones y facultades a las subsecretarías metropolitanas y a las coordinaciones zonales 6		040 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 047 de 15 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 312 de 30 de octubre del 2010 12

Págs.	Págs.	
041	Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial 023 de 4 de abril del 2011 y designase al ingeniero Alex Daniel Pérez Cajilema, delegado de la señora Ministra, para que presida el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial 13	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL: PLE-CNE-5-16-5-2011 Declárase periodo electoral para los procesos de revocatoria de mandato de autoridades de elección popular, desde la presente fecha, hasta la proclamación de los resultados de dichos procesos 21
042	Dase por concluida la delegación del ingeniero David Andrés Mejía Sarmiento, Viceministro de Gestión del Transporte y deléganse a los ingenieros Alex Daniel Pérez Cajilema, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, Delegado Principal y Antonio Sebastián Salguero Santamaría, Director Nacional de Transporte, Delegado Suplente del Directorio del FONSAT 13	CONSEJO NACIONAL DE VALORES: CNV-002-2011 Refórmanse varios artículos del Capítulo III, títulos II y III de la Codificación de Resoluciones 22 CNV-003-2011 Sustitúyense los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 18, de la Sección IV, Disposiciones Generales del Capítulo I, Casas de Valores, Subtítulo II, Intermediarios de Valores, del Título II, Participantes del Mercado de Valores de la Codificación de Resoluciones 25 CNV-004-2011 Sustitúyese el Art. 6 Inscripción, de la Sección II, Inscripción en el Registro del Mercado de Valores, del Capítulo I Fideicomiso Mercantil y Encargo Fiduciario, del Título V Negocios Fiduciarios de la Codificación de las Resoluciones 26
SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: RSU-RHURAFI11-00023 Deléganse a los ingenieros: Segundo Samuel Yauripoma Pilamunga y Marisol Yessenia Castillo Chamba, para que suscriban los certificados de lista blanca emitidos en la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe 27
2011-022	Transfiérese la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas a la Subsecretaría General de Educación Superior y la Dirección de Contratación Pública a la Coordinación General Administrativa Financiera 14	NAC-DGERCGC11-00212 Refórmase la Resolución No. NAC-DGER2007-1350, publicada en el Registro Oficial No. 253 de 16 de enero del 2008 27
2011-024	Designase a la economista María José Garcés, Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, delegada permanente ante el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional 15	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS: Califícanse y ampliase la calificación a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero: SBS-INJ-2011-308 Ingeniero agrónomo José Elías Gutiérrez Acosta 28 SBS-INJ-2011-316 Ingeniera civil Silvia Patricia Núñez Ramos 29 SBS-INJ-2011-318 Ingeniero comercial Pablo Roberto Arregui Guamán 29 SBS-INJ-2011-325 Ingeniero en administración de transporte marítimo y portuario-ingeniero mecánico Sergio Hernán Pacheco Barba 30 SBS-INJ-2011-326 Ingeniero civil Darwin Atahualpa Suárez Carrera 31
2011-025	Deléganse atribuciones a la doctora Magdalena López, Subsecretaria de Investigación Científica 16	
CIRCULAR:		
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: NAC-DGECCGC11-00009 A los sujetos pasivos de obligaciones tributarias relacionadas con la aplicación del régimen de precios de transferencia 17		
RESOLUCIONES:		
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		
051	Ratificase la aprobación del "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio DISPETROL 3", ubicada en la Av. Eloy Alfaro 4530 y Granados, cantón Quito, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental a la misma para dicho proyecto 18	

	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Municipal de Balao: Que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto de alcabala	31
- Gobierno Municipal de Balao: Sobre el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos	35
- Gobierno Municipal de Balao: Que reglamenta los procedimientos para la ejecución de obras por administración directa	37
- Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan): De cambio de denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), por la de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)	39

"Art. 1. Mantener transitoriamente la operatividad financiera, jurídico-administrativa y técnica del Instituto Nacional de Riego INAR, hasta la conformación de la Subsecretaría de Riego y Drenaje dentro de esta Cartera de Estado."

Artículo dos.- Complementar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 075 de 24 de febrero del 2011, el mismo que dirá:

"Art. 1. Delegar y autorizar en forma transitoria la operación financiera, administrativa, técnica y jurídica del ex Instituto Nacional de Riego INAR, hasta la conformación de la Subsecretaría de Riego y Drenaje dentro de esta Cartera de Estado."

Artículo tres.- Convalidar de acuerdo con la ley las actuaciones realizadas por el Dr. Alexander Zapatta Carpio, Director Ejecutivo del ex INAR, a partir del 25 de febrero del 2011.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el día 11 de abril del 2011.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (E).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 29 de abril del 2011.

No. 153

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 720 de fecha 15 de diciembre del 2010 se dictaron las medidas adecuadas para realizar la transferencia de competencias prevista en el Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre del 2010;

Que, por Acuerdo Ministerial No. 075 se delegó y autorizó hasta el 24 de febrero del 2011 al Director Ejecutivo del INAR, en forma transitoria, la operación financiera, administrativa técnica y jurídica del ex Instituto Nacional de Riego hasta la conformación y operación de la Subsecretaría de Riego y Drenaje, en la estructura institucional de esta Cartera de Estado;

Que, es necesario complementar dichos acuerdos ministeriales de modo que permita cumplir con las directrices de riego incluidas en la políticas de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo uno.- Complementar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 720 de fecha 15 de diciembre del 2010, de la siguiente forma:

No. 169-A

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial 349 del 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial 395 de 4 de agosto del 2008, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgado en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo del 2009, establece que en aplicación de los principios de derecho administrativo, son delegables todas las facultades

previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en este reglamento general, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que, dentro del proceso de reforma institucional que atraviesa el MAGAP, se deben suscribir documentos necesarios para la formalización de las acciones requeridas para su implementación;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17 y 55 regula sobre la delegación administrativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 691 de 10 de marzo del 2011, se encarga el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca al sociólogo Miguel Carvajal Aguirre; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la facultad de suscribir las actas de finiquito a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y aquellos trabajadores públicos, que por mutuo acuerdo, se acogieron y están dentro del proceso de supresión de cargos con sujeción al Código del Trabajo, y cualquier otro acto necesario para la plena validez de este acto.

La lista de trabajadores públicos que suscribirán las actas de finiquito conjuntamente con el Subsecretario de Desarrollo Organizacional y el delegado del Ministerio de Relaciones Laborales es la siguiente:

Nombre	Cédula de ciudadanía
Eras Eras Miguel	1400053722
Arauz Mendoza Máximo	1301273114
Santana Acosta Valentín Eduardo	1300010046
Chafla Tuquinga José Lorenzo	0900396201
Urquiza Calderón Segundo Enrique	0600025183
Zavala Zavala Jesús Bolívar	0601185549
Sánchez Guevara Luis Humberto	0901157602
Duche Rodríguez Vicente Adonay	0200244101
Amores Olivo José Vicente	501266605
Asipuela César Enrique	1710854215
Cajas Guerra Milton Alcides	1800867390
Cayambe Vásquez María Dolores	1000685295
Espinoza Briones Nelson Alvaro	1301545487
Evas Roldas Segundo Carlos	601186661
Faz Pilatasig Luis Danilo	502983505
Flores Cueva Luis Antonio	1702887769
Guacho Otalag Feliciano	600669162
Jiménez Castillo José Humberto	1100450277
Lamina Gusqui Alonso	600869853
Mármol Torres Segundo José	1704889896

Molina Viteri Hernán Germánico	500650759
Nasati Paspuel Luis Germán	1000688711
Naula Llano Cecilio	601254535
Pacheco Peñaloza Luis Alberto	100119312
Pineda Anrrango Luis Alfredo	1000766004
Pineida Chuquimarca Segundo Daniel	1703695591
Quinteros Almeida Carlos Engler	1801325240
Rivadeneira Santos Leopoldo Alejandro	1711433787
Ruiz Cunalata Wilson Miguel	1800920926
Sanguna Simbana Pedro	1701227744
Silva Zavala Nelson Pompeyo	601175011
Terán Araujo Elio Iván	1711191039

Artículo 2.- Del presente acuerdo, que entrará a regir a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el titular de la Subsecretaría de Reforma Institucional de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de abril del 2011.

f.) Sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, encargado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 29 de abril del 2011.

LEXIS S.A.

N° 061-2011

Ivonne Marisela Rivera Yánez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.*";

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva.*";

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "*Prohibición de donaciones.- Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.*";

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.";

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010 de 14 de julio del 2010, expide el Reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieran del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 22 de marzo del 2011, la señora **María Eugenia Arias Maldonado**, en representación del Coro Juvenil del Conservatorio José María Rodríguez de Cuenca, solicita auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la compra de pasajes aéreos de 45 Corautas, en la ruta **Guayaquil-Iguazú-Guayaquil**, a fin de trasladarse y participar en el XIII Festival Internacional Coral a Tres Banderas, a realizarse del 15 al 22 de junio del 2011 en el Puerto Iguazú-Argentina;

Que, mediante Acta No. 0010-CA-MC-2011 de 4 de abril del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar lo solicitado por la señora **María Eugenia Arias Maldonado**, hasta el monto máximo establecido en el Reglamento de Auspicios;

Que, mediante memorando MC-SG-099-2011 de 7 de abril del 2011, suscrito por la Secretaria General, remite a la señora Viceministra de Cultura para su conocimiento y trámite pertinente un ejemplar del acta No. 010-CA-MC-2011 del Comité de Auspicios de 4 de abril del 2011, en la que consta la resolución de aprobación MC-SG 128 a favor de la señora **María Eugenia Arias Maldonado**;

Que, mediante memorando No. 0295-MC-DVM-11 de 7 de abril del 2011, la Viceministra de Cultura, remite al Director de Gestión Administrativa el detalle de los auspicios constantes en el acta No. 10-CA-MC-20011, donde consta aprobado el No. MC-SG-128 a favor de la señora **María Eugenia Arias Maldonado**, por el monto de \$ 20.000,00 (45 pasajes aéreos Guayaquil-Iguazú-Guayaquil);

Que, mediante oficio No. 97-SG-MC-11 de 7 de abril del 2011, suscrito por la Secretaria General, notifica a la señora **María Eugenia Arias Maldonado**, para la suscripción del Acta de Compromiso;

Que, mediante memorando MC-SG-100-2011 de 8 de abril del 2011, suscrito por la Secretaria General, dirigido al Director Administrativo comunica que el Comité de Auspicios en reunión del día lunes 4 de abril del 2011 aprobó el auspicio a favor de la señora **María Eugenia Arias Maldonado**;

Que, mediante correo Zimbra de 11 de abril del 2011, la señora Helena Saona de ECUACORPORATE dirigido a Paulina Noriega, informa sobre el trámite referente a la adquisición de pasajes para el Coro Juvenil del Conservatorio José María Rodríguez de Cuenca;

Que, mediante memorando No. 1218-MC-DADM-11 de 14 de abril del 2011, el Director de Gestión Administrativa, solicita al Director de Gestión Financiera autorización para que se emita certificación de disponibilidad presupuestaria por el valor de USD 19.923,80 (diecinueve mil novecientos veinte y tres 80/100 dólares de los Estados Unidos de América) para la adquisición de 26 pasajes en la ruta Guayaquil-Buenos Aires-Guayaquil;

Que, con fecha 15 de abril del 2011, la Dirección de Gestión Financiera, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 339 por la cantidad de USD 19.923,00 (diecinueve mil novecientos veinte y tres 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante memorando No. 0082-MC-DF-11 de 18 de abril del 2011, suscrito por el Director de Gestión Financiera, remite al Director de Gestión Administrativa la certificación presupuestaria No. 339 de 15 de abril del 2011 para el auspicio SG128 a favor de la señora **María Eugenia Arias Maldonado**, para el XIII Festival Internacional Coral a Tres Banderas, solicitado por el Ing. Jorge Pesantez, en memorando No. 1218-MC-DADM-11, por el valor de USD 19.923,80;

Que, mediante memorando No.1282-MC-DADM-11 de 19 de abril del 2011, el Director de Gestión Administrativa solicita al Director de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010 de 14 de julio del 2010.

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la Resolución del Comité de Auspicios establecida en acta No. 010-CA-MC-2011 de 4 de abril del 2011 y conceder en calidad de auspicio a favor de la señora **María Eugenia Arias Maldonado** representante del Coro Juvenil del Conservatorio José María Rodríguez de Cuenca, el valor correspondiente a veinte y seis (26) pasajes aéreos internacionales en la ruta **Guayaquil-Iguazú-Guayaquil**, a fin de que se trasladen y participen en el XIII Festival Internacional Coral a Tres Banderas, que se realiza del 15 al 22 de junio del 2011 en Puerto Iguazú-Argentina.

Art. 2.- La señora **María Eugenia Arias Maldonado**, beneficiaria del auspicio y representante del Coro Juvenil del Conservatorio José María Rodríguez de Cuenca, en retribución al Ministerio de Cultura, deberá realizar tres (3) presentaciones gratuitas.

Art. 3.- La Subsecretaría Regional Sur, actuará como administradora del presente auspicio, quien junto a la señora **María Eugenia Arias Maldonado**, coordinarán el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

Art. 4.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de abril del 2011.

f.) Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

No. 181-11

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República, prescribe que "...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el Art. 227 de la Carta Magna, establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas - administrativas - pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0390-10 de 1 de junio del 2010, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en cuyo instrumento consta dentro de la estructura a nivel directivo las Coordinaciones Zonales de Educación;

Que el Art. 25 de la nueva Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo del 2011, establece que "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües";

Que el Art. 28 de la citada ley prescribe que: "El nivel zonal intercultural y bilingüe, a través de las coordinaciones zonales, de distritos educativos metropolitanos y del distrito

educativo del régimen especial de Galápagos, define la planificación y coordina las acciones de los distritos educativos, y realiza el control de todos los servicios educativos de la zona de conformidad con las políticas definidas por el nivel central";

Que el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a las subsecretarías metropolitanas y a las coordinaciones zonales, para que a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo del 2011, y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido el 1 de junio del 2010 con Acuerdo Ministerial No. 0390-10, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, en el ámbito de su jurisdicción, y bajo lo dispuesto en las leyes y normativas vigentes ejerzan y ejecuten las siguientes facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia;
- b) Presidir a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, los organismos colegiados y demás comités relacionados con su función;
- c) Planificar, controlar y coordinar la ejecución, de los programas vigentes y las políticas educativas, científicas y tecnológicas, de conformidad con los principios y fines de la educación prescritos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y al amparo de las políticas educativas diseñadas por la Autoridad Educativa Nacional;
- d) Suscribir nombramientos y aceptar renunciaciones de las autoridades educativas de los establecimientos su jurisdicción, de los supervisores y, en lo venidero, de asesores pedagógicos y auditores educativos, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para el efecto;
- e) Autorizar al personal docente de su jurisdicción comisiones de servicio y licencias dentro del país, con o sin sueldo conforme a lo previsto en el correspondiente ordenamiento que regula el sistema educativo ecuatoriano;

- f) Suspender de sus funciones a autoridades y docentes en casos de conmovión interna y mientras dure el proceso de sumario administrativo correspondiente. El proceso de sumario administrativo no excederá de 15 días laborables;
- g) Conocer, resolver y autorizar dentro de la jurisdicción a su cargo, los cambios de lugar de trabajo a los docentes que sufrieren casos especiales de enfermedad, que requieran vivir cerca de centros de salud especializados, o en aquellos casos en los que su integridad física corriera algún riesgo; todo ello previo informe favorable debidamente sustentado y fundamentado por el Área de Bienestar Social de la Unidad de Talento Humano correspondiente, y previo el reemplazo;
- h) Autorizar en caso de exceso de personal, la reubicación de partidas dentro de un mismo distrito, previo informe técnico del Área de Planificación de la correspondiente Dirección Provincial, y en lo venidero de la correspondiente Dirección Distrital, bajo las directrices de la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Educación;
- i) Optimizar los contratos del personal docente de los establecimientos educativos de su jurisdicción y la reubicación de estos donde se determine una necesidad, previa presentación de informes de las direcciones provinciales de Educación, y en lo venidero de las direcciones distritales, con el dictamen favorable de la Coordinación General de Planificación y la Coordinación Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, hasta que se desconcentren los presupuestos correspondientes a cada coordinación zonal;
- j) Validar y aprobar los informes de las direcciones provinciales de Educación, y en lo venidero de las direcciones distritales, para la renovación de los contratos de personal docente, personal administrativo y personal amparado por el Código del Trabajo de las direcciones provinciales, y en lo venidero de las direcciones distritales, y de los establecimientos educativos públicos de la jurisdicción a su cargo;
- k) Realizar en segunda y definitiva instancia dentro de la jurisdicción a su cargo los procesos de movimiento de personal y régimen disciplinario de las servidoras y servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), y al Código del Trabajo; cumpliendo el debido proceso establecido en la LOSEP y su reglamento, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- l) Proponer a la Autoridad Educativa Nacional políticas y normativas para desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema educativo, considerando la diversidad cultural y la preservación de las identidades de su zona, así como políticas que impulsen el desarrollo científico, tecnológico y la investigación pedagógica;
- m) Autorizar la organización, reorganización y funcionamiento de establecimientos educativos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, previo informe y análisis técnico del área de planificación de la correspondiente Dirección Provincial, y en lo venidero de la Dirección Distrital, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria;
- n) Autorizar la creación y el funcionamiento de establecimientos educativos particulares, así como disponer la revocatoria de dicha autorización, previo el cumplimiento de la normativa aplicable;
- o) Autorizar en segunda y definitiva instancia la fusión de los establecimientos educativos de un mismo nivel que laboran en una sola edificación o su integración en una unidad educativa si fueren de diferente nivel;
- p) Suscribir y emitir resoluciones interministeriales referentes al funcionamiento de los centros y unidades de formación artesanal ya existentes que atiendan a personas con escolaridad inconclusa; así mismo emitir para ello resoluciones de cambio de denominación, cambio de domicilio, cambio de propietario, suspensión de rama, actualización de rama y régimen de sanciones;
- q) Autorizar la renovación de permisos de funcionamiento y disponer la clausura, de los centros particulares de capacitación ocupacional y de enseñanza de idiomas en sus diferentes modalidades y niveles, de conformidad con la normativa específica emitida por la Autoridad Educativa Nacional;
- r) Ejecutar acciones de regulación y control sobre las resoluciones de las instancias que se encuentran bajo su jurisdicción para verificar su aplicabilidad y pertinencia;
- s) Analizar y aprobar los planes operativos e informes técnicos de las dependencias administrativas bajo su jurisdicción;
- t) Participar en la formulación de las políticas nacionales de educación considerando el Plan Nacional de Desarrollo y la realidad del sector educativo de la zona correspondiente;
- u) Implementar el Nuevo Modelo de Gestión Educativa en su Zona de acuerdo con la normativa vigente y con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural;
- v) Coordinar, cooperar y articular con los operadores del servicio de atención y desarrollo infantil y con los organismos de educación superior de su jurisdicción para asegurar la integración del sistema educativo a nivel nacional;
- w) Emitir instructivos que normen plazos y procedimientos para la aprobación en primera instancia de los planes, programas y proyectos pedagógicos de carácter institucional y circuital de acuerdo con las disposiciones de la Subsecretaría Nacional de Calidad Educativa y la Dirección Nacional de Currículo;
- x) Aprobar, en segunda y definitiva instancia, planes, programas y proyectos pedagógicos de carácter institucional y circuital, de acuerdo con las disposiciones de la Subsecretaría Nacional de Calidad Educativa y la Dirección Nacional de Currículo;

- y) Conocer y resolver sobre peticiones de matrículas excepcionales, en casos debidamente justificados, que no hubieren sido resueltas en la instancia correspondiente;
- z) Aprobar estatutos de entidades educativas, de investigación pedagógica y de otros ámbitos relacionados con el quehacer educativo en el área geográfica que le corresponda;
- aa) Resolver en segunda y definitiva instancia previo informe técnico-educativo-económico debidamente motivado, los costos de los servicios educativos, tales como la matrícula, la pensión y los servicios complementarios, para las instituciones educativas de su jurisdicción, de acuerdo con la normativa que expida el Ministerio de Educación;
- bb) Suscribir informes y dictámenes que sean de su competencia o por efectos de la presente delegación; y
- cc) Ejercer las atribuciones propias de su competencia administrativa observando lo dispuesto en el Art. 85 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 2.- Las subsecretarías metropolitanas y las coordinaciones zonales, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de esta delegación, harán constar expresamente esta circunstancia; y, como delegadas, serán responsables administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- La Coordinación General de Planificación y la Coordinación Administrativa Financiera, en un plazo de 90 días, se encargarán de realizar las acciones necesarias para crear las unidades ejecutoras para el funcionamiento administrativo-financiero de las subsecretarías metropolitanas y coordinaciones zonales, para viabilizar la aplicación del presente acuerdo ministerial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Las coordinaciones zonales o subsecretarías metropolitanas que, al momento de la expedición del presente acuerdo ministerial, no contaren con la estructura organizacional o la capacidad operativa necesarias para ejercer las facultades delegadas, las deberán implementar en forma progresiva en el lapso de noventa días. Durante este lapso de transición los procesos que no puedan implementarse en las nuevas instancias serán atendidos en los espacios administrativos que actualmente los vienen tramitando.

DISPOSICIÓN FINAL.- Deróguense los acuerdos ministeriales Nos. 484 de 12 de diciembre del 2008; 0006-09 de 8 de enero del 2009; 0236-09 de 17 de junio del 2009; 0251-09 de 8 de julio del 2009 y todos los instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo ministerial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de mayo del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA- Certifico que esta copia es igual a su original.- Fecha 17 de mayo del 2011.- f.) Jorge Placencia.

No. 194-11

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir";

Que el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente";

Que el Art. 344 de la Constitución Política de la República del Ecuador determina: "El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";

Que de conformidad con el Plan Decenal de Educación 2006 - 2015, la Política 2, establece la universalización de la Educación General Básica de primero a décimo años; y, la Política 3 el incremento de la matrícula en el Bachillerato hasta alcanzar al menos el 75% de la población en la edad correspondiente;

Que la señora Tatiana Cordero Salazar, Directora Ejecutiva de la Fundación "Mensajeros de La Paz" que oferta el servicio educativo desde el nivel inicial hasta el bachillerato, con financiamiento externo, solicita la ayuda

de esta Secretaría de Estado para no cerrar el servicio que brinda a la niñez y juventud del cantón Santa Isabel, provincia del Azuay; por lo que solicita se declare a la institución con el carácter de Fiscomisional;

Que este plantel fue creado desde sus inicios para brindar servicios educativos gratuitos, no ha existido fines lucrativos por parte de sus directivos y han financiado los gastos administrativos para que el establecimiento educativo continúe funcionando;

Que el Suroccidente del Azuay ha sido olvidado e ignorado, la educación primaria apenas comienza a repensarse luego de haber pasado una época de olvido; la educación media no está debidamente organizada, la educación superior se alcanza gracias a esfuerzos sobrehumanos; si se considera la población escolar entre los 10 y 19 años, existe un déficit muy alto en la oferta educativa, la misma que actualmente se la hace desde los colegios fiscal "Santa Isabel", artesanal "José María Vélaz"- fin de semana - colegio a distancia "Leonidas Proaño" en la parroquia Abdón Calderón y Colegio Particular "Shagli" en la parroquia de igual nombre y el Colegio Particular "Mensajeros de La Paz", que no se hallan en condiciones de cubrir la totalidad de la demanda escolar;

Que el colegio cuenta con una planta de 26 personas: 1 rector-profesor; 1 vicerrector-profesor; 1 inspector general; 15 profesores/as; 4 profesores/as tutores/as; 1 médico profesor; 1 directora-profesora; 1 secretaria/colectora; 1 conserje;

Que el establecimiento educativo cuenta con infraestructura de hormigón armado, el bien inmueble se halla conformado de planta baja y cuatro plantas altas; pisos y entrepisos de hormigón armado con recubrimiento de cerámica, mampostería de ladrillo y bloque, tratamiento de enlucido, pintura; en las áreas de baterías sanitarias las paredes poseen recubrimiento de cerámica, los ductos de las instalaciones eléctricas se hallan empotradas en las paredes; posee una cisterna subterránea y tanques reservorios elevados, el mecanismo para el accionamiento e impulsión del líquido es mediante bombas eléctricas; existen aulas, laboratorios, área administrativa, tres grupos de baterías sanitarias, residencia para uso de los estudiantes y de los profesores tutores, espacios para cocina, comedor; la capacidad máxima es para 600 estudiantes. En la parte posterior se encuentra un espacio cubierto para las actividades deportivas con dos canchas de uso múltiple.

Que la creación de la escuela y el colegio "Mensajeros de La Paz" se efectuó para responder a tres necesidades fundamentales: la urgencia de un centro educativo adaptado a las necesidades de los niños y adolescentes de los programas de la Fundación; la urgencia de ofrecer una alternativa educativa para los adolescentes y jóvenes de las comunidades campesinas que por razones geográficas y económicas no tienen acceso a la educación media; el creciente número de estudiantes sin referente familiar directo a causa de la migración, inspiró un modelo educativo en doble jornada; el colegio fue, fundado en 1999 y la escuela en el año 2000;

Que existe un Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Universidad Técnica Particular de Loja y el Colegio "Mensajeros de La Paz", cuyo objetivo es ofrecer a

través de la modalidad de estudios a distancia las carreras de pregrado, programas de postgrado y/o educación continua con que cuenta la universidad a los empleados del Colegio "Mensajeros de La Paz", así como a sus cónyuges y a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad - padres e hijos- con el afán de preparar profesionalmente al personal de esta institución;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República determina que el Estado financiará la educación especial y podrá ayudar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Coordinación General de Planificación emite pronunciamiento favorable el reconocimiento del Colegio Particular "Mensajeros de La Paz" con el carácter de Fiscomisional, para impulsar el desarrollo de la educación en comunidades marginales y otorgar el beneficio educativo con equidad a todos los ecuatorianos; y,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, 22, literal n) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar al Régimen Fiscomisional a cargo del Ministerio de Educación, al Colegio Particular Mixto "Mensajeros de La Paz" del cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, a partir del período lectivo 2011-2012, régimen Costa.

Art. 2.- Establecer que a través de la Dirección Provincial de Educación del Azuay, la Coordinación de Educación, Zona 6, entregue 24 contratos de docentes, obtenidos a través de reajustes efectuados en esa jurisdicción.

Art. 3.- Preceptuar que la Dirección Provincial de Educación del Azuay, a través de sus dependencias especializadas asesore, oriente, controle, supervise y evalúe las actividades educativas del establecimiento.

Art. 4.- Disponer que los directivos del Colegio Fiscomisional "Mensajeros de La Paz", cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, consignen la información estadística en las fechas establecidas para el efecto.

Comuníquese y publíquese.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de mayo del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico es fiel copia del documento que reposa en el Archivo del Despacho Ministerial.- Fecha 17 de mayo del 2011.- f.) de responsabilidad, ilegible.

No. 00114

N° 0000378

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

**Dr. Francisco Vacas Dávila
VICEMINISTRO DE TRABAJO**

Considerando:

Que, la Organización de Estados Americanos, ha convocado a esta Cartera de Estado a participar en la Segunda Reunión de los Grupos de Trabajo de la XVI Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT), que se llevará a cabo en la ciudad de Washington DC-Estados Unidos, del 17 al 19 de mayo del 2011;

Que, es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, para trabajar en los grupos de trabajo identificados en el Plan de Acción de Buenos Aires 2009 y facilitar el intercambio de experiencias, proporcionar información pertinente y estudios dando seguimiento a iniciativas hemisféricas relacionadas con el fomento de empleos de calidad y la promoción del acceso equitativo a las oportunidades de empleo y la no discriminación mejorando las perspectivas de empleo de los grupos en situación vulnerable; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Ministerial N° 00007, suscrito por el señor Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa Guzmán, del 3 de septiembre del 2009,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a la Ing. Paulina Paz Ojeda, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento del Servicio Público de Empleo, a realizarse en la ciudad de Washington D.C., del 16 al 20 de mayo del 2011.

Art. 2.- Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de la Gerente del Proyecto de Fortalecimiento del Servicio Público de Empleo, Ing. Paulina Paz Ojeda, correrán en su totalidad a cargo de la Organización de Estados Americanos.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de mayo del 2011.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo.

**EL MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que el Art. 361 de la Constitución de la República manda: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las actividades del sector.";

Que los ministros de salud de los países miembros de la OPS aprobaron una resolución en la XXVI Conferencia Sanitaria Panamericana, en septiembre de 1994, en la cual hicieron un llamamiento para erradicar la transmisión del sarampión de las Américas para el año 2000;

Que en la XXXVIII Reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, que se celebró del 25 al 30 de septiembre de 1995 en Washington D.C., los ministros de Salud de la Región de las Américas, aprobaron por unanimidad el Plan de Acción para la Eliminación del Sarampión;

Que el Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), adoptó la Resolución CD44.R1 para eliminar la rubéola y el síndrome de rubéola congénita (SRC) para el año 2010;

Que en el Ecuador el último caso reportado de sarampión corresponde a diciembre de 1996, catorce años de interrupción de transmisión endémica del virus del sarampión en el país y el último caso de rubéola fue en noviembre del 2004, seis años de interrupción viral de esta enfermedad;

Que la OMS mediante la Resolución CSP27 R2 del 2007 solicita a los Estados Miembros iniciar el proceso de documentación y verificación de la interrupción de la transmisión endémica del virus del sarampión y la rubéola en las Américas, siendo necesaria la conformación de comisiones a nivel internacional y nacional para que certifiquen la veracidad de la información generada en los países; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Crear la Comisión Nacional de Certificación y Eliminación del Sarampión, Rubéola y Síndrome de Rubéola Congénita con sede en la ciudad de Quito, como un organismo adscrito al Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.- Esta comisión estará conformada por las siguientes personas:

Dra. Jeaneth Zurita, delegada de la Asociación de las Clínicas y Hospitales Privados.

Dra. Greta Muñoz, Infectóloga.

Dra. Rosa de Aguinaga, Presidenta de la Sociedad de Pediatría.

Dra. Alexandra Rosero, Pediatra.

Dr. Jorge Armando Chávez Abril, Presidente de la Sociedad Gineco-Obstetra de Pichincha.

Esta comisión contará con una Secretaría Técnica la misma que estará a cargo del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI).

Art. 3.- Esta comisión nacional será responsable de revisar y verificar las actividades desarrolladas en el país, siguiendo procedimientos estandarizados y será quien elabore un informe nacional para la revisión del Comité Internacional de Expertos, y conocimiento de las autoridades del Ministerio de Salud Pública. Para ejecutar estas actividades la comisión deberá conformar grupos de trabajo de acuerdo al tema.

Art. 4.- Para el mejor funcionamiento de la comisión y en el plazo de 5 días, se dispone que la Coordinación Nacional del Programa Ampliado de Inmunizaciones, PAI, elabore el reglamento orgánico funcional de la misma.

Art. 5.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud de esta Cartera de Estado, quien garantizará también todo el apoyo que necesite la comisión para cumplir con sus funciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de abril del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 2 de mayo del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00000380

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: **"Art. 154.** A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la leyes, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena: **"Art. 61.- Delegación.-** Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: **"Art. 4.- Delegación.-** En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el reglamento general, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de las responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. De ser el caso, generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de que sean puestas en conocimiento de los organismos de control pertinentes.";

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: **"Art. 17. DE LOS MINISTROS.-** Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que, con el ánimo de lograr agilizar los procesos de contratación pública inherentes al ámbito de comunicación social, se hace necesario delegar a la Subsecretaria General de Salud la realización de estos trámites; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar a la Subsecretaría General de Salud de esta Cartera de Estado para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, a nombre y representación del Ministro de Salud Pública, realice todos los procedimientos precontractuales de preparación, selección y contratación referentes a comunicación social, así como la ejecución de los mismos, amparados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Art. 2.- La delegada deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación, ante los organismos de control.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial se publicará a través del Portal de Compras Públicas y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de mayo del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Alnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 4 de mayo del 2011.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 047 de 15 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 312 de 30 de octubre del 2010, se aprobó el Proyecto de Construcción del Paso lateral de Julio Andrade (Accesos a la carretera Julio Andrade-El Carmelo) en el área perteneciente a la parroquia Julio Andrade, cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi;

Que, en el acuerdo indicado en el considerando precedente en su Art. 2 dice:

" Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles ubicados en las siguientes coordenadas: UTM, Zona 18.INICIO: Km 23 Carretera El Carmelo-Julio Andrade Latitud N 73444.00 N. Longitud E 198833.00 E. FINAL: 3+100 Intersección Panamericana Norte, Tramo Ibarra Tulcán y Caminos de ingreso a Michuquer Latitud N 76294.26 N, longitud E 198624.50 E, de conformidad con las normas de la Ley de Caminos, áreas necesarias para la Construcción del Paso Lateral de Julio Andrade (ACCESOS A LA CARRETERA JULIO ANDRADE-EL CARMELO)"

Que, mediante memorando No. DAJ-2010-2792-ME de 26 de noviembre del 2010, el Director de Asesoría Jurídica del MTOP, remite el oficio No. DPC-10-500, suscrito por el Director Provincial del Carchi, mediante el cual solicita se rectifique el Art. 1 del acuerdo ministerial nombrando a los considerandos precedentes; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Reemplazar en todo el texto del Acuerdo Ministerial No. 047 de 15 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 312 de 30 de octubre del 2010, donde conste "...parroquia Julio Andrade, cantón San Pedro de Huaca" por cantón Tulcán.

Art. 2.- Notificar a los registradores de la propiedad, Colegio de Notarios y gobiernos autónomos descentralizados con el contenido del presente acuerdo modificatorio.

Art. 3.- El Acuerdo No. 047 de 15 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 312 de 30 de octubre del 2010, continúa vigente en todas sus partes con las modificaciones contenidas en el presente acuerdo modificatorio.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo modificatorio, encárguese al Director Provincial del MTOP, Carchi.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de mayo del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 040

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

No. 041

No. 042

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial modificada mediante Ley Reformatoria promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 29 de marzo del 2011, establece que el Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado presidirá el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el artículo 227 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece la creación del "Fondo de Accidentes de Tránsito" FONSAT;

Que, según se desprende de la acción de personal No. 170472 de 4 de mayo del 2011, el Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema ha sido nombrado como Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario;

Que, el Art. 228 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 415 de 29 de marzo del 2011, dispone que, El FONSAT contará con un Directorio que estará integrado por:

Que, es necesario dar plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes, concretamente de la disposición constante en la Ley Orgánica Reformatoria singularizada en el considerando primero de este acuerdo; y,

Un delegado del Ministerio de Salud Pública; un delegado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; un delegado de los gobiernos autónomos descentralizados; y, un delegado de la Presidencia de la República. La Presidencia será rotativa cada dos años;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 18 sustituido por el Art. 9 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 29 de marzo del 2011,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República, nombró a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes como Ministra de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Acuerda:

Art. 1.- Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial 023 de 4 de abril del 2011, a través del cual se delegó al Ing. Fernando Enrique Amador Arosemena ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre.

Art. 1.- Dar por concluida la delegación del Ing. David Andrés Mejía Sarmiento, Viceministro de Gestión del Transporte en calidad de miembro del Directorio del FONSAT, como delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, delegación que fue otorgada de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 005 expedido el 25 de enero del 2011.

Art. 2- Designase al Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema como delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, para que de conformidad con las normas emanadas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reformada, presida el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, acorde con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la referida ley.

Art. 2.- Delegar al Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, en calidad de delegado principal del Directorio del FONSAT por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y al Ing. Antonio Sebastián Salguero Santamaría, Director Nacional de Transporte, como delegado suplente del Directorio del FONSAT por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Disposición Final.- El presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario del MTOP.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el cual prevalecerá sobre otras normas internas de igual jerarquía que se le opongan.

Comuníquese y publíquese.

Comuníquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de mayo del 2011.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de mayo del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° 2011-022

Manuel E. Baldeón MD. Ph.D.
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 353 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que, el artículo 55 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...";

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 517 de 15 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 309 de 27 de octubre del 2010, decretó: Nómbrase al señor doctor Manuel Eduardo Baldeón Tixe, para que desempeñe las funciones de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, en el Registro Oficial N° 120 de 5 de julio del 2007, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 437 de 22 de junio del mismo año, que en su artículo No. 1 establece que "Será facultad expresa de los Ministros de Estado establecer la organización de cada uno de sus ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno" (Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo 2428 de R. O. 536 de 18 de marzo del 2002, Art. 11, lit. i), Presidencia de la República 2002);

Que, el Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio del 2007 faculta a los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición del decreto ejecutivo; además de reformar los textos unificados de legislación secundaria de los ministerios, en los términos del artículo 20 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sin la necesidad de que se emita ningún decreto ejecutivo;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, promulgado en el Registro Oficial, Suplemento No. 111 del 19 de enero del 2010, emite los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo No. 2011-004 de 2 de febrero del 2011, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Manuel E. Baldeón, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que, con fecha 11 de marzo del 2011, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, autoriza el informe de la Coordinación General de Planificación constante en memorando interno SEN-PLA-MI 1784 de fecha 25 de febrero del 2011, por el cual solicita la inclusión de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas en la Subsecretaría General de Educación Superior;

Que, con fecha 15 de marzo del 2011, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, autoriza el informe de la Coordinación General de Planificación constante en memorando interno SEN-PLA-MI 2236 de fecha 11 de marzo del 2011, por el cual solicita la inclusión de la Unidad de Contratación Pública a la Coordinación Administrativa Financiera;

Que, el artículo 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, expedida mediante Decreto Ejecutivo N° 710, publicado en el Registro Oficial

Suplemento 418 de fecha 1 de abril del 2011 establece que: "De las estructuras institucionales y posicionales.- La UATH, en base de la planificación del talento humano aprobada por la autoridad nominadora, por razones técnicas, funcionales y de fortalecimiento institucional, previo informe técnico correspondiente, procederá a la reestructuración de estructuras institucionales y posicionales, a efecto de evitar la duplicidad de funciones y potenciar el talento humano y organizacional de la institución, de conformidad con la normativa técnica que expida el Ministerio de Relaciones Laborales.";

Que, el artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: "De la supresión o fusión de unidades, áreas y puestos.- La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, la planificación estratégica institucional y el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales y/o económicas, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, de lo cual, se informará al Ministerio de Finanzas para efectos de registro de los efectos generados en la masa salarial y siempre y cuando se ajusten a las siguientes causas: ... b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional";

Que, mediante informes técnicos No. 2011-050 y No. 2011-051 de fecha 4 de abril del 2011, la Unidad Administrativa de Talento Humano de la SENESCYT, emite informes favorables para el traspaso de la Subsecretaría de Fortalecimiento y Becas a la Subsecretaría General de Educación Superior, y la Dirección de Contratación Pública a la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que, para el buen funcionamiento de la Secretaría y basado en los principios de desconcentración, celeridad, eficiencia y eficacia, es necesario la reestructuración de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas y la Dirección de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Reestructurar la estructura institucional de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a fin de viabilizar los procesos administrativos internos se transfiere la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas a la Subsecretaría General de Educación Superior.

Artículo 2.- Reestructurar la estructura institucional de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de viabilizar los procesos

administrativos internos se transfiere la Dirección de Contratación Pública a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la ejecución del presente acuerdo, para lo cual se reformará el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y de los informes requeridos para el caso.

Artículo 4.- Notificar el contenido del presente acuerdo al señor Ministro de Relaciones Laborales y al señor Ministro de Finanzas para los fines legales pertinentes.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año 2011.

f.) Manuel E. Baldeón MD. PhD., Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 27 de abril del 2011.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección. f.) Ilegible.



SENESCYT S.A.

No. 2011-024

Manuel E. Baldeón Md. Ph.D.
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: "la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 517 de 15 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 309 de 27 de octubre del 2010, decretó: "Nómbrese al señor Doctor Manuel Eduardo Baldeón Tixe, para que desempeñe las funciones de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 640 de fecha 28 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 406 de fecha 17 marzo del 2011 establece la conformación del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional y el numeral 4 menciona como miembro al Secretario Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente;

Que, mediante memorando No. SENESCYT-DE-0031-2011 de fecha 26 de abril del 2011, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicita la elaboración del respectivo acuerdo de delegación para la designación de su delegado permanente para el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la economista María José Garcés, Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada permanente en el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

Artículo 2.- La economista María José Garcés, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo a la economista María José Garcés, Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.

Artículo 4.- Notifíquese al Ministro de Industrias y Productividad -MIPRO- o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los dos (2) días del mes de mayo del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Manuel E. Baldeón Md. Ph.D., Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 9 de mayo del 2011.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.

N° 2011-025

Manuel E. Baldeón MD. Ph.,D.
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República, señala que: "El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.";

Que, el artículo 388 del mismo cuerpo legal determina: "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.";

Que, el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha

del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: “la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 517 de 15 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 309 de 27 de octubre del 2010, entre sus puntos decretó: Art. 1.- “Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Art. 2.- Nómbrase al señor doctor Manuel Eduardo Baldeón Tixe para que desempeñe, las funciones de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;

Que, mediante Acuerdo No. 2011-004 de 2 de febrero del 2011, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Manuel E. Baldeón, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que, para el buen funcionamiento de la Secretaría y basado en los principios de desconcentración, celeridad, eficiencia y eficacia, es necesario delegar competencias a los diferentes niveles de gestión de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Dra. Magdalena López, Subsecretaria de Investigación Científica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la suscripción de los convenios específicos de cofinanciamiento, autorización y suscripción de convenios modificatorios, ampliatorios, y en general las demás actas y documentos necesarios, dentro de la Convocatoria al Concurso de Programas y Proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación SENESCYT 2010.

Artículo 2.- La Dra. Magdalena López, será responsable a más de las atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- La Dra. Magdalena López, al suscribir documentos por delegación deberá hacer constar expresamente que lo hacen: “Por delegación del Secretario Nacional”.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo a la Dra. Magdalena López, en su calidad de Subsecretaria de Investigación Científica de la SENESCYT, así como a todo el personal de la institución para su óptima ejecución.

Artículo 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Manuel E. Baldeón MD. PhD., Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 18 de mayo del 2011.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.



CIRCULAR N° NAC-DGECGCI1-00009

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA:

El artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de emitir resoluciones de carácter general y circulares, tendientes a la correcta aplicación de las normas tributarias.

En referencia a las disposiciones contenidas en la Resolución N° NAC-DGER2008-0464, publicada en el Registro Oficial N° 324 de 25 de abril del 2008 y sus reformas vigentes, el Servicio de Rentas Internas comunica lo siguiente:

De acuerdo a lo señalado en los artículos 3 y 5 de la Resolución N° NAC-DGER2008-0464, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el plazo para la presentación del informe integral de precios de transferencia y del anexo de operaciones con partes relacionadas del exterior es de máximo dos meses contados a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta, conforme lo establecido en el referido reglamento.

De acuerdo al artículo 1 de la Resolución N° NAC-DGER2008-0464, el monto de operaciones realizadas entre el sujeto pasivo del impuesto a la renta y sus partes relacionadas domiciliadas en el exterior, que establece la obligación de presentar el informe y anexo antes mencionados, es el monto acumulado de operaciones efectuadas dentro de un mismo período fiscal.

En este sentido, no deben considerarse en dicho monto a los saldos contables de activos y pasivos de operaciones efectuadas en períodos fiscales anteriores, puesto que tales saldos debieron ser incluidos en el informe y anexo correspondiente al respectivo período fiscal en el que se produjeron, siempre y cuando en dichos períodos haya existido la obligación de presentar el informe y anexo, conforme la Resolución No. NAC-DGER2008-0464.

Este monto acumulado de operaciones efectuadas dentro de un mismo período fiscal entre el sujeto pasivo del impuesto a la renta y sus partes relacionadas domiciliadas en el exterior, es la suma de todos los valores reportados en el campo "Valor de la operación" del anexo de operaciones con partes relacionadas del exterior, y que se explica en la correspondiente ficha técnica publicada en el sitio web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec, conforme lo indica el artículo 2 de la Resolución N° NAC-DGER2008-0464.

Así mismo, este monto acumulado de operaciones efectuadas dentro de un mismo período fiscal entre el sujeto pasivo del impuesto a la renta y sus partes relacionadas domiciliadas en el exterior, corresponde a la suma de todas las cuantificaciones reportadas en el Subtítulo A, "Detalle y la cuantificación de las operaciones realizadas con partes relacionadas", de la Sección IV, "Análisis Económico", del contenido del informe integral de precios de transferencia, de acuerdo al artículo 4 de la Resolución N° NAC-DGER2008-0464.

Finalmente, el referido monto acumulado de operaciones efectuadas dentro de un mismo período fiscal debe ser igual a la suma de los valores consignados en los casilleros informativos de operaciones con partes relacionadas del exterior, del Formulario 101 de Declaración de Impuesto a la Renta de sociedades y establecimientos permanentes.

El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades, podrá revisar y controlar el cumplimiento de lo expresado en la presente circular, sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar, de conformidad con la ley.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la circular que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 18 de mayo del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaría General, Servicio de Rentas Internas.

No. 051

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables

ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 040-DISP-2005 de 1 de marzo del 2005, la Comercializadora DISPETROL S. A., remitió a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio DISPETROL 3, ubicada en la Av. Eloy Alfaro 4530 y Granados, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 305-SPA-DINAPA-EEA-0000507767 de 29 de junio del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, observa los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio DISPETROL 3, ubicada en la Av. Eloy Alfaro 4530 y Granados, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 096-DISP-2005 de 30 de junio del 2005, la Comercializadora DISPETROL, adjunta las respuestas a las observaciones realizadas sobre los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicios DISPETROL 3;

Que, mediante oficio No. 565-SPA-DINAPA-EEA-0000509046 de 26 de julio del 2005 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los indicados términos de referencia, para el Proyecto Estación de Servicios DISPETROL 3;

Que, mediante oficio No.115-DISP-2005 de 24 de agosto del 2005, la Comercializadora DISPETROL remitió a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el original del "Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio DISPETROL 3, ubicada en la Av. Eloy Alfaro 4530 y Granados, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 708-SPA-DINAPA-EEA-000050848 de 7 de septiembre del 2005, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio DISPETROL 3, ubicada en la Av. Eloy Alfaro 4530 y Granados, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 022-DISP-2008 de 24 de enero del 2008, la Comercializadora DISPETROL, presenta a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, presenta los términos de referencia para el desarrollo de la auditoría ambiental de 6 estaciones de servicio, entre ellas la E/S DISPETROL 3, ubicada en la Av. Eloy Alfaro 4530 y Granados, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 366-SPA-DINAPAH-CSA-803018 de 28 de febrero del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas,

aprueba los términos de referencia para la realización de la auditoría ambiental de la Estación de Servicio DISPETROL 3;

Que, mediante oficio No. 158-DISP-2008 de 10 de julio del 2008, la Comercializadora DISPETROL S. A., solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, el Certificado de Intersección para 6 estaciones de servicio, entre ellas la E/S DISPETROL 3, ubicada en la Av. Eloy Alfaro 4530 y Granados, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 179-DISP-2008 de 13 de agosto del 2008, la Comercializadora DISPETROL S. A., remitió a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el informe de auditoría ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado de la Estación de Servicio DISPETROL 3;

Que, mediante oficio No. 6863-08-DPCC/MA de 29 de agosto del 2008 se concluye que el Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO DISPETROL 3, ubicada en la Av. Eloy Alfaro 4530 y Granados, cantón Quito, provincia de Pichincha, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	E	N
1	781996	9981837

Que, mediante oficio No. 2088-DINAPAH-CSA-0817278 de 30 de octubre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, observa el informe de auditoría ambiental y dispone se cumpla con las observaciones emitidas en el mismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el Registro Oficial No. 651 del 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejerzan la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante comunicación s/n de 21 de julio del 2009 la Comercializadora DISPETROL S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del informe de auditoría ambiental de la estación de servicio DISPETROL 3; ubicada en la Av. Eloy Alfaro 4530 y Granados, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-4047 de 1 de diciembre del 2009, e informe técnico No. 763-DNCA-SCA-MAE-2009 de 5 de noviembre del 2009 la Subsecretaría de Calidad Ambiental acepta el informe de auditoría ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio DISPETROL 3;

Que, mediante oficio No. 120-DISP-2010 de 6 de agosto del 2010, la Comercializadora DISPETROL S. A., adjunta la documentación para la emisión de la licencia ambiental de 4 estaciones de servicio, entre ellas la Estación de Servicio

DISPETROL 3; original de la garantía bancaria No. B133099, emitida por el Banco del Pichincha C. A., misma que garantiza el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio DISPETROL 3, por una suma asegurada de USD 4.000,00 (cuatro mil dólares americanos); originales de las papeletas de depósitos No. 0138033 de 14 de mayo del 2009, por USD 500,00 por concepto de pago del 1 x 1.000 del costo total del proyecto y No. 0141458 de 12 de mayo del 2009 por USD 230,00 por la tasa de seguimiento ambiental, así como el informe del costo e inversiones de operaciones del último año 2009;

Que, del 11 al 15 de octubre del 2010, se llevaron a cabo las reuniones de socialización de los resultados de la auditoría ambiental de cumplimiento 2008, como un mecanismo de participación social, en las instalaciones de la Estación de Servicio DISPETROL 3, ubicada en la Av. Eloy Alfaro 4530 y Granados, cantón Quito, provincia de Pichincha; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio DISPETROL 3", ubicada en la Av. Eloy Alfaro 4530 y Granados, cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. 708-SPA-DINAPA-EEA 0000510848 de 7 de septiembre del 2005.

Art. 2.- Aprobar la auditoría ambiental y actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio DISPETROL 3, ubicada en la Av. Eloy Alfaro 4530 y Granados, cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-4047 de 1 de diciembre del 2009 e informe técnico No. 763-DNCA-SCA-MAE-2009 de 5 de noviembre del 2009.

Art. 3.- Otorgar la licencia ambiental al Proyecto "ESTACION DE SERVICIO DISPETROL 3, ubicada en la Av. Eloy Alfaro 4530 y Granados, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental con su respectiva actualización, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Título del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Comercializadora DISPETROL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 27 de enero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 051

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO DISPETROL 3"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO DISPETROL 3, ubicada en la Av. Eloy Alfaro 4530 y Granados, cantón Quito, provincia de Pichincha, en la persona de su propietario, para que en sujeción al "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental", proceda a la ejecución del proyecto:

En virtud de lo expuesto, la Comercializadora DISPETROL S. A. y el propietario de la Estación de Servicio DISPETROL 3, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del reglamento sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser íntegramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Capítulo VI del reglamento sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE D.E. 1215.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del

Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental y su respectiva actualización aprobada, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010 que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Capítulo II del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentada para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 27 de enero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Que, con Resolución PLE-CNE-2-2-2-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso a la Secretaría General que cuando las solicitudes de revocatoria del mandato sean calificadas, se notifique a las autoridades para quienes se pide la revocatoria, a fin de que en el término de tres días se pronuncien conforme al numeral 2 de la sentencia No. 001-11-SIO-CC, de la Corte Constitucional;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Y A LA LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULAN LA REVOCATORIA DE MANDATO, publicada en el Registro Oficial No. 445 de miércoles 11 de mayo del 2011, establece que, todos los casos en los cuales se hayan presentado los respaldos al Consejo Nacional Electoral, continuarán con su tramitación conforme a la normativa anterior a la vigencia de esta ley;

Que, con Resolución PLE-CNE-4-16-5-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, entre otros aspectos, dispuso al Director General de Procesos Electorales, prepare los planes operativos, disposiciones generales, presupuestos y convocatorias que se requieren para los procesos de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular, que se acogieron a lo establecido en la parte final del numeral 2 de la sentencia No. 001-11-SIO-CC, de la Corte Constitucional;

Que, para los procesos de revocatorias de mandato de autoridades de elección popular, se requieren realizar una serie de actividades antes, durante y después del referido proceso electoral; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Declarar periodo electoral para los procesos de revocatoria de mandato de autoridades de elección popular, desde la presente fecha, hasta la proclamación de los resultados de dichos procesos de revocatoria de mandato, disponiéndose a los Directores del Área Operativa, a las Delegaciones Provinciales del CNE, donde se llevarán a cabo los procesos de revocatoria de mandato, implementen las acciones que sean necesarias con el objeto de que se lleven a cabo los mismos.

Disponer al señor Secretario General solicite la publicación de esta resolución, en el Registro Oficial, para su cumplimiento".

RAZÓN: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

PLE-CNE-5-16-5-2011

"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el numeral 2 de la sentencia No. 001-11-SIO-CC, de la Corte Constitucional, en el caso No. 0005-10-IO, dispone como medida cautelar la suspensión por parte del Consejo Nacional Electoral de los procesos que se encuentren debidamente calificados para la revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, hasta que la Asamblea Nacional regule los requisitos y procedimientos para hacer efectivo este derecho de participación y, se establece que las autoridades objeto de revocatoria, cuando la solicitud esté debidamente calificada por el Consejo Nacional Electoral, podrán en ejercicio de su autonomía de voluntad, solicitar a dicho organismo la suspensión del proceso de revocatoria de mandato;

N° CNV-002-2011

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES**Considerando:**

Que, el objeto de la Ley de Mercado de Valores consagrado en su artículo 1, es promover un mercado organizado, eficaz y transparente, que se logra con información veraz, completa y oportuna;

Que, es facultad del Consejo Nacional de Valores, establecer normas de control y de constitución de resguardos para los emisores, regular la oferta pública de valores, los procesos de titularización, así como la información que debe provenir de éstos, para la difusión al público, conforme lo estipulado en el artículo 9 numerales 8, 10 y 11, de la Ley de Mercado de Valores;

Que, acorde al último inciso del artículo 143 de la Ley de Mercado de Valores es facultad del Consejo Nacional de Valores expedir normas que permitan autorizar la estructuración de procesos de titularización con activos o bienes diferentes de los determinados en dicha norma;

Que, de conformidad a lo que establecen los artículos 147 y 162 de la Ley de Mercado de Valores, compete al Consejo Nacional de Valores determinar el monto máximo de emisión de cualquier proceso de titularización y de obligaciones;

Que, el artículo 150 de la ley ibídem, dispone que atendiendo las características propias de cada proceso de titularización, el agente de manejo o el originador de ser el caso, deberá constituir al menos uno de los mecanismos de garantía señalados en dicho artículo, entre los cuales está la garantía o aval, que consiste en garantías generales o específicas constituidas por el originador o por un tercero, quienes se comprometen a cumplir total o parcialmente con los derechos reconocidos a favor de los inversionistas;

Que, el numeral 23 del artículo 9 y el artículo 18 numeral 14 de la Ley de Mercado de Valores facultan al Consejo Nacional de Valores a disponer la inscripción de otros entes en el Registro del Mercado de Valores y fijar su contribución;

Que, es necesario fijar la contribución para los originadores que deben inscribirse en el Registro del Mercado de Valores, que no sean instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, instituciones del sector público inscritos como emisores o sociedades mercantiles sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, por cuanto ya pagan una contribución a esta entidad;

Que, mediante Resoluciones CNV-003-2010 y CNV-004-2010, de 31 de mayo del 2010, publicadas en el Registro Oficial 227, de 2 de julio del mismo año, el Consejo Nacional de Valores reformó la Codificación de sus resoluciones, en lo referente a procesos de titularización y emisión de obligaciones de corto y largo plazo, respectivamente;

Que, algunos participantes del mercado de valores han solicitado la revisión de las supradichas resoluciones;

Que, es necesario uniformar las normas establecidas para el cálculo del 80% de los activos libres de gravamen necesario para establecer el monto máximo de emisión, en obligaciones de corto y largo plazo; y, en procesos de titularización de flujos futuros de fondos de bienes que se espera que existan;

Que, con el objeto de proteger los intereses de los inversionistas en el mercado en los procesos de titularización y en las emisiones de obligaciones, es necesario reformar la codificación de resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores; y,

En uso de las facultades legales,

Resuelve:

Artículo Primero.- Sustituir en el segundo inciso del artículo 1, Capítulo III, Subtítulo V, Título II de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, la frase: "remitir mensualmente el detalle de las ventas y recaudaciones reales totales frente a las proyecciones presentadas", por la siguiente: "remitir mensualmente el detalle de las ventas y/o recaudaciones reales y de las ventas y/o recaudaciones comprometidas con el proceso de titularización, frente a las proyecciones presentadas".

Artículo Segundo.- Sustituir el texto del artículo 13 de la Sección I, Capítulo III, Subtítulo I, Título III de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, por el siguiente:

"Art. 13.- Monto de emisión de obligaciones con garantía general. El monto máximo para emisiones amparadas con garantía general, no podrá exceder del ochenta por ciento del total de activos libres de todo gravamen menos los activos diferidos, los que se encuentren en litigio, el monto no redimido de cada emisión de obligaciones en circulación y de cada proceso de titularización de flujos futuros de fondos de bienes que se espera que existan en los que el emisor haya actuado como originador y garante; así como los derechos fiduciarios de fideicomisos en garantía, en los que el emisor sea el constituyente y beneficiario.

La relación porcentual determinada en el primer inciso, deberá mantenerse hasta la total redención de las obligaciones, respecto de las obligaciones en circulación no redimidas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a declarar de plazo vencido a la emisión".

Artículo Tercero.- Reemplazar el numeral 3 a continuación de la frase "A la solicitud deberá adjuntar:", del artículo 22, de la Sección II, Capítulo III, Subtítulo I, Título III de la Codificación de resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores por el siguiente:

"3. Certificados conferidos por el Registrador de la Propiedad o por el Registrador Mercantil, según corresponda, de los cuales se desprenda que sobre los activos de la compañía no pesa algún tipo de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda

industrial y prenda especial de comercio. Para aquellos activos que por su naturaleza no es posible presentar los certificados antes referidos, se deberá presentar una declaración juramentada del representante legal, otorgada ante Notario Público, que determine los activos libres de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar y/o prenda comercial ordinaria, con el compromiso de reposición y mantenimiento.

Los certificados o la declaración juramentada según el caso, serán en relación exclusiva al monto a ser autorizado para emisiones de obligaciones amparadas con garantía general.

En el caso de las instituciones sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, se deberá presentar una declaración juramentada del representante legal otorgada ante Notario Público, de que la entidad emisora cuenta con activos suficientes libres de gravámenes, prendas o limitaciones que sirvan de garantía general del monto de obligaciones a emitirse.”.

Artículo Cuarto.- Sustituir el texto del artículo 2, Sección I, Capítulo IV, Subtítulo I, Título III, de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, por el siguiente:

“Art. 2.- Monto de emisión de papel comercial.- Las compañías emisoras podrán establecer programas de emisión de papel comercial, hasta por un monto equivalente al ochenta por ciento del total de sus activos libres de todo gravamen menos los activos diferidos, los que se encuentren en litigio, el monto no redimido de cada emisión de obligaciones en circulación y de cada proceso de titularización de flujos futuros de fondos de bienes que se espera que existan, en los que el emisor haya actuado como originador y garante; así como los derechos fiduciarios de fideicomisos, en garantía, en los que el emisor sea el constituyente y beneficiario. Este monto de emisión se denominará cupo del programa.

La relación porcentual determinada en el primer inciso, deberá mantenerse hasta la total redención de las obligaciones de corto plazo, respecto de aquellas en circulación no redimidas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a declarar de plazo vencido a la emisión.

El total del papel comercial en circulación, por ningún concepto, podrá exceder el cupo del programa. Cada emisión de papel comercial utilizará un monto del cupo equivalente al monto colocado, quedando disponible el saldo.”.

Artículo Quinto.- Reemplazar el numeral 1, artículo 8, Sección I, Capítulo IV, Subtítulo I, Título III, de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, por el siguiente:

“1. Solicitud suscrita por el representante legal requiriendo la aprobación de la emisión, del contenido de la circular de oferta pública, autorización de oferta pública e inscripción de los valores y del emisor, cuando éste no se encuentre inscrito.

A la solicitud se debe adjuntar certificados conferidos por el Registrador de la Propiedad o por el Registrador Mercantil, según corresponda, de los cuales se desprenda que sobre los

activos de la compañía no pesa algún tipo de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial y prenda especial de comercio. Para aquellos activos que por su naturaleza no es posible presentar los certificados antes referidos, se deberá presentar una declaración juramentada del representante legal, otorgada ante Notario Público, que determine los activos libres de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar y/o prenda comercial ordinaria, con el compromiso de reposición y mantenimiento.

Los certificados o la declaración juramentada según el caso, serán en relación exclusiva al monto a ser autorizado para emisiones de obligaciones de corto plazo amparadas con garantía general.

En el caso de las instituciones sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, se deberá presentar una declaración juramentada del representante legal, otorgada ante Notario Público, de que la entidad emisora cuenta con activos suficientes libres de gravámenes, prendas o limitaciones que sirvan de garantía general del monto de papel comercial a emitirse.”.

Artículo Sexto.- Añadir a continuación del numeral 5.3, del artículo 1, Sección I, Capítulo V, Subtítulo I, Título III de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente numeral:

“5.4 Para procesos de titularización de flujos futuros de fondos de bienes que se espera que existan, certificados conferidos por el Registrador de la Propiedad o por el Registrador Mercantil, según corresponda, de los cuales se desprenda que sobre los activos del originador no pesa algún tipo de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial, prenda especial de comercio. Para aquellos activos que por su naturaleza no es posible presentar los certificados antes referidos, se deberá presentar una declaración juramentada del representante legal, otorgada ante Notario Público, que determine los activos libres de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar y/o prenda comercial ordinaria, con el compromiso de reposición y mantenimiento.

Los certificados o la declaración juramentada según el caso, serán en relación exclusiva al monto a ser autorizado para procesos de titularización de flujos futuros de fondos de bienes que se espera que existan.

En los referidos procesos de titularización en los que se haya constituido una garantía real, no se requerirá la presentación de los certificados o declaración antes indicados.”.

Artículo Séptimo.- Sustituir el numeral 4 del Art. 5 de la Sección I, Capítulo V, Subtítulo I, Título III, de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, por el siguiente texto:

“4. Procesos de titularización de flujos de fondos en general.- Se podrán estructurar procesos de titularización a partir de la transferencia de bienes o activos que existen o que se espera que existan, generadores de flujos futuros de fondos determinables con base en información histórica de al menos los últimos tres años y en proyecciones por el plazo y la vigencia de los valores a emitirse.

Para el caso de proyectos que no cumplan con la información histórica mínima requerida, se tomará en consideración el desenvolvimiento financiero y económico proyectado de acuerdo a los estudios de estructuración.

4.1. Procesos de titularización de flujos futuros de fondos de bienes que existen.

En este tipo de procesos de titularización, el originador transfiere inicialmente al patrimonio de propósito exclusivo, la propiedad de un bien o activo existente al momento de dicha transferencia, generador de flujos futuros, que pueda ser realizable o vendible, de ser necesario durante el proceso de titularización.

El monto de la emisión no excederá el noventa por ciento del valor presente de los flujos proyectados de acuerdo al presupuesto, estudio o documento que se presente durante el plazo de emisión, descontados a una tasa que no podrá ser inferior a la Tasa Activa Efectiva Referencial del segmento productivo corporativo, señalada por el Banco Central del Ecuador, para la semana inmediata anterior a aquella en la cual se efectúe el cálculo correspondiente. La tasa resultante del cálculo tendrá vigencia de hasta treinta días. El mismo porcentaje y procedimiento se aplicarán para el caso de que la titularización se realice por un segmento del proyecto.

4.2. Procesos de titularización de flujos futuros de fondos de bienes que se espera que existan.

En este caso, el originador transfiere al patrimonio de propósito exclusivo, derechos de cobro sobre flujos futuros de fondos determinables. Para ello, se deberá acreditar documentadamente la relación jurídica en virtud de la cual el originador tiene el derecho de cobro sobre los flujos futuros de fondos, o la relación comercial en virtud de la cual se proyectaron los flujos futuros.

El monto de la emisión no excederá del cincuenta por ciento del valor presente de los flujos proyectados, descontados a una tasa que no podrá ser inferior a la Tasa Activa Efectiva Referencial para el segmento productivo corporativo señalada por el Banco Central del Ecuador, para la semana inmediata anterior a aquella en la cual se efectúe el cálculo correspondiente. La tasa resultante del cálculo tendrá vigencia de hasta treinta días. De igual manera, no podrá exceder del ochenta por ciento de los activos libres de gravamen del originador o de la garantía real constituida, según el caso.

Para el cálculo de los activos libres de gravamen del originador se deberá disminuir los activos diferidos, los que se encuentren en litigio, el monto no redimido de cada emisión de obligaciones en circulación y de cada proceso de titularización de flujos futuros de fondos de bienes que se espera que existan en los que haya actuado como originador y garante; así como los derechos fiduciarios de fideicomisos en garantía, en los que el originador sea el constituyente y beneficiario.

La relación del ochenta por ciento respecto de los activos libres de gravamen del originador o de la garantía real constituida, según el caso, deberá mantenerse hasta la total redención de los valores emitidos, respecto de aquellos en circulación no redimidos. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a declarar de plazo vencido a la emisión.

En el caso de que el originador sea una entidad del sector público, no se considerará para el cálculo del valor de la emisión, el ochenta por ciento de los activos libres de gravamen del originador o de la garantía real constituida.”

Artículo Octavo.- Sustituir el artículo 17, de la Sección IV, Capítulo V, Subtítulo I, Título III, de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, por el siguiente:

“Art. 17.- Mecanismos de Garantía.- Los mecanismos de garantía establecidos en la Ley de Mercado de Valores, deben cubrir al menos el 1.5 veces el índice de siniestralidad o el de desviación, según corresponda. En el caso de contar con dos garantías o más, todas en su conjunto deberán cubrir la relación antes señalada.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de la titularización de flujos futuros de fondos de bienes que se espera que existan, la garantía será una fianza solidaria del originador a favor del patrimonio de propósito exclusivo, por la cual se comprometa a cumplir totalmente con los derechos reconocidos a favor de los inversionistas, o con una garantía real que cubra al menos el ciento veinticinco por ciento del monto total emitido y no redimido; contando además, en ambos casos, con otro de los mecanismos de garantía de los definidos en el artículo 150 de la Ley de Mercado de Valores, el cual deberá cubrir al menos el 1.5 veces el índice de siniestralidad o el de desviación, según corresponda.

Para los procesos de titularización de flujos futuros de fondos de bienes que se espera que existan, en los que se opte por constituir una garantía real que cubra al menos el ciento veinte y cinco por ciento del monto total emitido y no redimido, esta garantía no podrá ser un fideicomiso de flujos futuros.”

Artículo Noveno.- Añadir a continuación del numeral 4 del artículo 1 del Capítulo VI, del Título VII de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente numeral:

“5. Los originadores de procesos de titularización de flujos futuros de fondos de bienes que se espera que existan, que no sean sociedades mercantiles sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, ni instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, inscritas como emisores en el Registro del Mercado de Valores o instituciones del sector público inscritas en el referido Registro, pagarán una contribución por una sola vez, de USD 250,00.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el caso de procesos de titularización, emisión de obligaciones y papel comercial, que se encontraren en trámite de autorización en

la Superintendencia de Compañías, a la fecha de la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, éstos deberán concluir el proceso de autorización bajo las normas vigentes a la fecha de constitución del mecanismo utilizado para la emisión.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, D. M., a los diez y ocho días del mes de abril de dos mil once.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Presidenta del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

Plan de Cuentas, sus dinámicas, el marco conceptual y presentación de estados financieros, para la aplicación de las casas de valores, bolsas de valores, fondos de garantía, depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, fondos de inversión administrados y colectivos y negocios fiduciarios;

Que, por la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, el Consejo Nacional de Valores mediante Resolución N° CNV-001-2011 de 9 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial 404 de 15 de marzo del 2001, realizó cambios en la numeración y nombres de las cuentas que sirven de base para el cálculo de los índices y márgenes de las casas de valores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo Primero.- Sustituir los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 18, de la Sección IV Disposiciones Generales, del Capítulo I Casas de Valores, del Subtítulo II Intermediarios de Valores, del Título II Participantes del Mercado de Valores, por los siguientes:

1. Índice de Portafolio Propio = Activos Financieros/ Patrimonio ≤ 2 .

Activos Financieros = 11 Activos Financieros + 21.01.05.05 Obligaciones por contratos underwriting.

Índice de endeudamiento = Pasivo Total/Patrimonio ≤ 2 .

Pasivo total = 2 Pasivos - 21.06 Acreedores por Intermediación.

Índice de Liquidez = Activo Corriente/Pasivo Corriente ≥ 1 .

Activo Corriente = 10.01 Activo Disponible + 11 Activos Financieros + 12 Cuentas y documentos por cobrar + 16 Otros Activos Corrientes.

Pasivo Corriente = 21.01 Pasivos Financieros + 21.02 Pasivos no financieros + 21.03 Obligaciones Patronales + 21.04 Obligaciones Tributarias + 21.05 Sanciones y Multas + 21.07 Otros Pasivos Corrientes.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, D. M., a los diez y ocho días del mes de abril de dos mil once.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Presidenta del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

N° CNV-003-2011

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que, es atribución del Consejo Nacional de Valores conforme a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores establecer los parámetros, índices, relaciones y demás normas de solvencia y prudencia financiera y control para las entidades reguladas en esta ley;

Que, en el artículo 18, Sección IV Disposiciones Generales, Capítulo I Casas de Valores, Subtítulo II Intermediarios de Valores, Título II Participantes del Mercado de Valores de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, se establece los márgenes y condiciones para las casas de valores;

Que, con Resolución N° CNV-010-2009 de 8 de diciembre del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 98 de 30 de los mismos mes y año el Consejo Nacional de Valores ratificó el cumplimiento de las Resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías Nos. 06.Q.IC1.003 y N° 06.Q.IC1.004 de 21 de agosto del 2006, publicadas en el Registro Oficial 348 de 4 de septiembre del 2006 y de la Resolución N° 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 498 de 31 de diciembre del 2008, por lo que se dispuso la adopción las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento "NIAA" para las compañías y entes regulados por la Ley de Mercado de Valores, entre los que se cuentan las casas de valores;

Que, con Resolución N° CNV.011.2009 del 8 de diciembre del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 31 del 9 de marzo del 2010 el Consejo Nacional de Valores aprobó el

N° CNV-004-2011

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República al tratar de la Función de Transparencia y Control Social, establece en los Arts. 211 y 213 las funciones entre otras entidades de la Contraloría General del Estado y de las Superintendencias como organismos de control;

Que el Art. 299 de la Constitución de la República dispone que los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley;

Que el Art. 162 del Código de Planificación y Finanzas Públicas dispone que los recursos se manejarán a través de la banca pública;

Que la Disposición General Décima Primera del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece que los recursos públicos de las empresas públicas nacionales y de las entidades financieras públicas podrán gestionarse a través de fideicomisos previa la autorización del ente rector de finanzas públicas; dispone además que solamente en casos excepcionales las entidades del sector público que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas y que para la constitución de fideicomisos con recursos públicos por cualquier entidad pública deberá ser comunicada a dicho ente rector de las finanzas públicas;

Que el Art. 9 numeral 4 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, publicada en el Registro Oficial N° 215 de 22 de febrero del 2006, determina que es atribución del Consejo Nacional de Valores, expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de dicha ley;

Que el Art. 18 numeral 11 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, dispone que deberán inscribirse en el Registro del Mercado de Valores los contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, de conformidad con las normas de carácter general que para el efecto dicte el C.N.V.;

Que el Título V, Capítulo I, Sección II, Art. 6 de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores dispone que en el Registro del Mercado de Valores se inscribirán los fideicomisos que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización y los fideicomisos de inversión con adherentes; de igual forma el Art. 18 de la Sección IV, dispone la inscripción obligatoria de los fideicomisos mercantiles con fines comunitarios;

Que es necesario regular la inscripción de los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren

integrados en su patrimonio con recursos públicos, con el fin de contar con información suficiente para un adecuado control por parte de todas las entidades públicas en el ámbito de sus respectivas competencias;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustituir el Art. 6 Inscripción, de la Sección II Inscripción en el Registro del Mercado de Valores, del Capítulo I Fideicomiso Mercantil y Encargo Fiduciario, del Título V Negocios Fiduciarios de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, por el siguiente:

“Art. 6.- Inscripción.- En el Registro del Mercado de Valores se inscribirán los fideicomisos que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esa posibilidad.”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agréguese al final del primer inciso del Art. 21 Obligatoriedad de contratar auditoría externa, de la Sección IV Disposiciones Generales, del Título V Negocios Fiduciarios de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente texto: “,excepto los fideicomisos en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario, salvo que en el respectivo contrato se hubiere dispuesto la contratación de auditoría externa.”.

ARTÍCULO TERCERO.- Agréguese al final del numeral 2.5, del Art. 1 Contribuciones por inscripción y mantenimiento, del Capítulo VI Contribuciones por Inscripción en el Registro del Mercado de Valores, del Título VII Disposiciones Generales, el siguiente texto:

“Los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario pagarán una contribución anual de US \$ 100,00.”.

ARTÍCULO CUARTO.- Se dispone por esta única vez, la inscripción automática en el Registro del Mercado de Valores de los negocios fiduciarios con participación del sector público, debiendo para el efecto la Superintendencia de Compañías expedir una resolución masiva de inscripción de dichos negocios fiduciarios una vez que se cumpla con lo dispuesto en la disposición transitoria de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La compañías administradoras de fondos y fideicomisos y las entidades públicas que actúen como fiduciarias que actualmente manejen negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esa posibilidad, deberán remitir al Registro del Mercado de

Valores, dentro del término de 60 días, contados a partir de la publicación de esta resolución, en el Registro Oficial, la siguiente documentación de cada uno de ellos:

- a) Contrato y sus reformas, en caso de haberlas;
- b) Ficha registral debidamente llenada;
- c) Estados financieros, cortados al 30 de abril del 2011; y,
- d) Certificación del representante legal de la fiduciaria de la veracidad de la información presentada.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en Quito, D. M., a los diez y ocho días del mes de abril del dos mil once.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Presidenta del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

No. RSU-RHURAFI11-00023

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SUR DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo Uno.- Delegar al Ing. Segundo Samuel Yauripoma Pilamunga titular de la cédula de ciudadanía No. 1203241227; y a la Ing. Marisol Yessenia Castillo Chamba titular de la cédula de ciudadanía No. 1900615095 para que suscriban los certificados de lista blanca emitidos en la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe.

Artículo Dos.- La suscripción de los documentos mencionados en el numeral anterior, será realizada exclusivamente en la provincia de Zamora Chinchipe, jurisdicción de la Dirección Regional del Sur.

Artículo Tres.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 17 de mayo del 2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Fabián Cueva Monteros, Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 17 de mayo del 2011.

f.) Ing. Vanesa Armijos Boas, Secretaria Regional del Sur, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC11-00212

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas lo define como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios y jurisdicción nacional;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGER2007-1350, publicada en el Registro Oficial No. 253 de 16 de enero del 2008, se expidió el Código de Ética de los servidores del Servicio de Rentas Internas, cuyo artículo 36 establece un Comité de Ética del que forma parte, con voz y sin voto, el auditor interno de la institución;

Que, los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, expresamente disponen: "Art. 14.- Auditoría Interna.- Las instituciones del Estado, contarán con una Unidad de Auditoría Interna, cuando se justifique, que dependerá técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado, que para su creación o supresión emitirá informe previo... Art. 15.- Independencia.- Los auditores de esta unidad actuarán individual o colectivamente, con criterio independiente respecto a la operación o actividad auditada y no intervendrán en la autorización o aprobación de los procesos financieros, administrativos, operativos y ambientales";

Que, en consideración a las normas jurídicas transcritas, no es procedente que el auditor interno del Servicio de Rentas Internas forme parte de su Comité de Ética; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas,

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir el inciso segundo del artículo 36 del Código de Ética de los servidores del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGER2007-1350, publicada en el Registro Oficial No. 253 de 16 de enero del 2008, por el siguiente:

"A ellos se sumará, con voz pero sin voto, el Director Nacional de Recursos Humanos, en calidad de Secretario del comité".

Art. 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de mayo del 2011.

Firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 18 de mayo del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

N° SBS-INJ-2011-308

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones

otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2002-0508 de 11 de julio del 2002 y SBS-DN-2004-067 de 15 de enero del 2004, el ingeniero agrónomo José Elías Gutiérrez Acosta, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de productos agrícolas en las instituciones del sistema financiero;

Que mediante comunicación de 28 de marzo del 2011, el ingeniero agrónomo José Elías Gutiérrez Acosta solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador en bienes inmuebles, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que al 6 de abril del 2011, el ingeniero agrónomo José Elías Gutiérrez Acosta no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-232 de 6 de abril del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero agrónomo José Elías Gutiérrez Acosta; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2002-0508 de 11 de julio del 2002 y SBS-DN-2004-067 de 15 de enero del 2004, al ingeniero agrónomo José Elías Gutiérrez Acosta, portador de la cédula de ciudadanía N° 170213008-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-316

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la ingeniera civil Silvia Patricia Núñez Ramos, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles, y las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 7 de abril del 2011, la ingeniera civil Silvia Patricia Núñez Ramos no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-235 de 7 de abril del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera civil Silvia Patricia Núñez Ramos; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la ingeniera civil Silvia Patricia Núñez Ramos, portadora de la cédula de ciudadanía N° 060197479-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2011-1343, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de abril de dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de abril de dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-318

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que el ingeniero comercial Pablo Roberto Arregui Guamán, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 7 de abril del 2011, el ingeniero comercial Pablo Roberto Arregui Guamán, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-0233 de 7 de abril del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero comercial Pablo Roberto Arregui Guamán; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero comercial Pablo Roberto Arregui Guamán, portador de la cédula de ciudadanía N° 1714299391, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones del sistema financiero privado.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de abril del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de abril del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

marítimo y portuario-ingeniero mecánico SERGIO HERNÁN PACHECO BARBA, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de buques y en todo lo relacionado al transporte naviero y en maquinarias, equipos industriales, pesados, vehículos, en los bancos privados, las sociedades financieras, las instituciones financieras públicas y en las instituciones de servicios financieros;

Que mediante comunicación de 4 de abril del 2011, el ingeniero en administración de transporte marítimo y portuario-ingeniero mecánico SERGIO HERNÁN PACHECO BARBA solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador en bienes inmuebles, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que al 12 de abril del 2011, el ingeniero en administración de transporte marítimo y portuario-ingeniero mecánico SERGIO HERNÁN PACHECO BARBA no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-248 de 12 de abril del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero en administración de transporte marítimo y portuario-ingeniero mecánico SERGIO HERNÁN PACHECO BARBA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante resoluciones Nos. SBS-INJ-2007-566 de 2 de julio del 2007, y, SBS-INJ-2007-801 de 24 de septiembre del 2007, al ingeniero en administración de transporte marítimo y portuario-ingeniero mecánico SERGIO HERNÁN PACHECO BARBA, portador de la cédula de ciudadanía No. 050001184-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, las sociedades financieras, las instituciones financieras públicas y en las instituciones de servicios financieros, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de abril del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de abril de dos mil once.

No. SBS-INJ-2011-325

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones Nos. SBS-INJ-2007-566 de 2 de julio del 2007, y, SBS-INJ-2007-801 de 24 de septiembre del 2007, el ingeniero en administración de transporte

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCO Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración.

No. SBS-INJ-2011-326

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil DARWIN ATAHUALPA SUÁREZ CARRERA, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles, y las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 8 de abril del 2011, el ingeniero civil DARWIN ATAHUALPA SUÁREZ CARRERA no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-240 de 8 de abril del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil DARWIN ATAHUALPA SUÁREZ CARRERA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero civil DARWIN ATAHUALPA SUÁREZ CARRERA, portador de la cédula de ciudadanía No. 050044814-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1345, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de abril del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de abril del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCO Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que le concede facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 527 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son objeto del impuesto de alcabala, los actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles ubicado en la jurisdicción cantonal, siendo sujeto activo de dicho tributo el Gobierno Municipal de Balao, al tenor de lo dispuesto en el Art. 430 del mismo marco legal;

Que, el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que al Alcalde le corresponde presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias a su nivel de gobierno; y,

En uso de las facultades conferidas en la Constitución y las leyes pertinentes,

Expede:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto de alcabala en el cantón Balao.

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el cobro del impuesto de alcabala en el cantón Balao, de los siguientes actos y contratos:

- a) Los títulos traslativos de dominio oneroso de bienes raíces y buques;
- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Art. 2.- Adjudicaciones entre copropietarios.- Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre coherederos o legatarios, socios y, en general, entre copropietarios, se consideran sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condominio o socio tiene derecho.

Art. 3.- De las reformas, nulidad, resolución o rescisión de actos o contratos.- No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso. La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuere declarada por causas que no pudieron ser previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causará derechos de alcabala solamente cuando hubiere aumento de la cuantía más alta y el impuesto se calculará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala, este hubiere sido pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo.

Art. 4.- Sujeto activo.- Corresponde al Gobierno Municipal de Balao, el impuesto a los actos o contratos que afectan los inmuebles que están ubicados, dentro de su jurisdicción.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del cantón Balao, y de otro u otros municipios, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble que esté situado en el cantón Balao.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en un cantón distinto al cantón Balao, el pago podrá hacerse en la Tesorería de dicho cantón. El

Tesorero de dicho cantón remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de cuarenta y ocho horas, al Tesorero Municipal del cantón Balao. En caso de no hacerlo incurrirá en la multa del tres por ciento mensual del impuesto que deba remitir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado, a pedido documentado del Alcalde del cantón Balao.

La norma anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Art. 5.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio.

Salvo estipulación específica, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores.

Art. 6.- Determinación de la base del imponible y la cuantía gravada.- La base imponible del impuesto será el valor contractual, si este fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro municipal, regirá este último.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

- a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones.
 1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como el valor de la propiedad.
 2. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso el Jefe de la Dirección Financiera, podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento (20%) que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

- b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato.

De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

- c) Si se vendiere derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la transferencia, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al Jefe de la Dirección Financiera de la Municipalidad, correspondiente y se determinará el valor imponible previo informe de la Asesoría Jurídica;

- d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión;

- e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles;

- f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;

- g) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento (30%) por cada una de las partes contratantes;

- h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;

- i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;

- j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno,

sobre el veinticinco por ciento (25%) del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,

- k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

Art. 7.- Rebajas y deducciones.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del impuesto, gozará de las siguientes rebajas:

Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%), si se verificare dentro del segundo; y veinte por ciento (20%), si ocurriera dentro del tercero.

En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición y a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Art. 8.- Exenciones.- Están exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;

- b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por el Gobierno Municipal de Balao, la exoneración será total;

- c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o alguna otra con finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;

- d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución del Estado;

- e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;

- f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho, la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;
- g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;
- h) Los aportes de bienes que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;
- i) Las donaciones que se hagan al Estado, y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectuaren a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,
- j) Los contratos de transferencias de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme las disposiciones de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deban pagar el cincuenta por ciento (50%) de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomaren a su cargo la obligación, no tendrá valor para efectos tributarios.

Art. 9.- Porcentaje aplicable.- Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

Art. 10.- Impuestos adicionales.- Los impuestos adicionales al de alcabalas creados o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la ley que dispusiere la recaudación por distinto agente del Tesorero Municipal. El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el artículo anterior, ni la suma de los adicionales excederá del ciento por ciento (100%) de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor igual al ciento por ciento, que se distribuirá entre los partícipes.

Están exonerados del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 11.- Responsables del tributo.- Los notarios, antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabalas, pedirán al Jefe de la Dirección Financiera, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los recibos de pago de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el Juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad, que contravinieren a estas normas, serán responsable solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el veinticinco por ciento (25%), y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según gravedad.

Art. 12.- Proceso de cobro.- De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, los notarios, deberán informar al Jefe de la Dirección Financiera, acerca de la escritura que vaya a celebrarse y la cuantía de la misma. Tal informe irá a conocimiento de la Oficina de Avalúos y Catastros, la que verificará el avalúo comercial que conste en el catastro correspondiente, el mismo que será anotado y certificado al margen del documento en trámite, con lo cual pasará a la Oficina de Rentas, a fin de que se calcule el impuesto básico y los adicionales, si los hubieren y se expida el correspondiente título de crédito, el mismo que, luego de refrendado por el Jefe de la Dirección Financiera y anotado en el Registro de Títulos de Crédito, pasará a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

Art. 13.- Vigencia.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 14.- Derogatoria.- Deróguese todas las ordenanzas, resoluciones y acuerdos emitidos por esta Municipalidad que se contrapongan a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Balao, a dieciséis de marzo del dos mil once.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde de Balao.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN BALAO", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el diez y dieciséis de marzo del dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, marzo 18 del 2011.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 22 del 2011; las 10h20, De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN BALAO", y ordeno su promulgación de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Municipal de Balao.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, de la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN BALAO", el señor doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Municipal de Balao, a veintidós de marzo del dos mil once, a las diez horas veinte minutos.- Lo certifico.

Balao, marzo 22 del 2011.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Considerando:

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta de manera expresa que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera en la que contempla la función de legislar para el ejercicio de las competencias que le corresponden;

Que, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 60 literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Alcalde el presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal y de manera privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Capítulo III relativo a los impuestos, sección décima primera, en sus artículos 536 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la forma de aplicación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos. Así, dicho artículo incrementa a un 10% este tributo que deben pagar quienes ejecuten la venta o transferencias de un inmueble en la jurisdicción de los gobiernos autónomos correspondientes; no obstante, se faculta a los gobiernos municipales el poder modificar este porcentaje mediante ordenanza; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley,

Expide:

La Ordenanza sobre el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencias de dominio de inmuebles urbanos y plusvalía de los mismos de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad de imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables cumplirán con los deberes formales establecidos en el Código Tributario vigente.

Art. 3.- Requisitos que deben presentar los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos al momento de solicitar en ventanilla el valor de las utilidades deberán presentar los siguientes documentos: la última escritura de compraventa; certificado del Registro de la Propiedad actualizado; certificado de avalúos y catastros actualizado; fotocopia de la cédula de ciudadanía del comprador y vendedor; especie valorada para la certificación financiera.

Art. 4.- Rebajas y deducciones.- Sobre la diferencia establecida entre el precio de la venta y el de la adquisición (compra) de inmuebles, es decir, sobre la diferencia bruta, son aplicables las siguientes rebajas:

- a) El valor de las mejoras que se hayan agregado al inmueble desde la fecha de su adquisición hasta la de su venta, previa demostración de documentos fehacientes que así lo demuestren; así o el de los valores pagados por concepto de aportaciones especiales de mejoras inherentes al predio.

Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costos de adquisición, "en el caso de donaciones será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición", y otros elementos deducibles conforme a lo que se establezca en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se deducirá:

- a) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso, el impuesto al que se refiere pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; y,
- b) La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

Art. 5.- Determinación de la base imponible.- La base imponible para determinar la cuantía de este impuesto, será el resultado del proceso del cálculo tal como se lo detalla a continuación:

PROCESO DE CÁLCULO DE LAS UTILIDADES:

- A. **Precio de la venta.-** Se toma del valor del avalúo, documento otorgado por el Jefe de Avalúos y Catastros Municipal, actualizado;
- B. **Adquisición.-** Es el precio de la compra. Este valor se toma de la cuantía que tiene la última escritura de compraventa;
- C. **Diferencia bruta.-** Es el resultado de la resta del precio de venta y adquisición. ($C = A - B$);
- D. **Mejoras.-** Los valores de las mejoras que se haya incorporado al inmueble desde la fecha de su adjudicación hasta la de su venta;
- E. **Utilidad Bruta.-** Es el resultado de la diferencia bruta y las mejoras ($E = C - D$);
- F. **5% de los años transcurridos.-** Se deduce el porcentaje del 5% por cada año calendario transcurrido a partir del año de la adquisición; y,
- G. **Utilidades.-** Es el valor líquido, el cual se tomará para el cálculo final según la tabla aplicada. ($G = E - F$).

Adicionalmente, corresponderá a la Dirección Financiera Municipal, fijar el valor del costo administrativo que se requiera en este proceso.

Art. 6.- Tarifa del impuesto.- El impuesto se aplicará de conformidad a las remuneraciones básicas unificadas, según detalle:

Rangos de avalúos basados en las R.B.U.		% a aplicarse x concepto de impuesto a utilidades
Desde R.U.B. (mayor ">")	Hasta R.U.B. (menor o igual "<=")	
0	25	0.75
25	50	1.00

50	150	1.25
150	300	1.50
300	400	1.75
400	600	2.00
600	En adelante	2.25

Art. 7.- Proceso de recaudación.- La Tesorera o Tesorero, al mismo tiempo de efectuar el cálculo de los impuestos de alcabala y adicionales, liquidará el impuesto por concepto de las utilidades en la compra-venta de predios urbanos de conformidad a la presente ordenanza y procederá a la emisión de los respectivos títulos de crédito, los mismos que luego de ser refrendados por la Directora o Director Financiero, o quien haga sus veces y contabilizados, pasarán a la recaudación municipal para su cobro inmediato.

Art. 8.- Sanciones por incumplimiento de responsabilidades relacionadas con la tributación municipal.- Las sanciones serán impuestas por la Dirección Financiera:

- a) Los valuadores, que por negligencia u otra causa dejaren de evaluar una propiedad o realizaren avalúos debajo del justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de la remuneración básica unificada del trabajador en general. Serán destituidos en caso de dolo o negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; y,
- b) El Registrador de la Propiedad, que hubieren efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, tal como se determina en el Art. 525 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- Prohibiciones para notarios.- Los notarios no podrán otorgar escrituras de transferencia de dominio de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del respectivo pago original de este impuesto, otorgado y autorizado por la Tesorería Municipal de Balao.

Art. 10.- Sanciones.- Los notarios que quebrantaren lo establecido en el artículo anterior, serán responsables del pago de los impuestos con los deudores directos de la obligación tributaria siendo sancionados con una multa igual al cien por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se realice la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con multa que oscile entre el 25% y el 125% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, según la gravedad y magnitud de la infracción, la misma que será impuesta por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 11.- Reclamos.- Los contribuyentes o responsables que se creyeren afectados, en todo o en parte, por errores en los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho

de presentar el correspondiente reclamo ante el Ejecutivo del Gobierno Municipal de Balao, sujetándose a las normas pertinentes del Código Tributario.

Art. 12.- Derogatoria.- Con la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quedan derogadas toda reglamentación de mayor o menor jerarquía expedidas con anterioridad a la presente.

Art. 13.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de la promulgación en la forma que determina la ley.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Balao, a dieciséis de marzo del año dos mil once.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde de Balao.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el tres y dieciséis de marzo del dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, marzo 16 del 2011.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 18 de marzo del 2011; las 10h20, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente "ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS", y ordeno su promulgación de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Municipal de Balao.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, de la presente "ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS", el señor doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Municipal de Balao, a dieciocho de marzo del dos mil once, a las diez horas veinte minutos.- Lo certifico.

Balao, marzo 18 del 2011.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, concede a los gobiernos autónomos descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con lo determinado en el N° 1 del Art. 63, y Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el N° 9 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que es atribución y deber del Concejo Cantonal, decidir cuales de las obras públicas locales deben realizarse por gestión municipal, bien sea directamente o por contrato o concesión, y cuales por gestión privada, etc., en concordancia con lo determinado en el literal b) del Art. 147 del mismo cuerpo legal, que prescribe que en materia de obras, a la Administración Municipal le compete, llevar a cabo la construcción de las obras por administración directa, contrato o concesión;

Que, la Norma de Control Interno 408-14 dictada mediante Acuerdo N° 039-CG por el Contralor General del Estado, publicada en el Registro Oficial N° 87 del 14 de diciembre del 2009, establece que la ejecución de la obra por administración directa, es cuando la entidad ejecute la obra con sus propios recursos, materiales y humanos; pero que en caso que no disponga de todo el personal de obreros necesarios para una obra, los mismos serán contratados en forma individual;

Que, el Art. 4 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que para la aplicación de esta ley y los contratos que de ella se deriven, se observarán los principio de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional; pero que para incentivar la mayor participación de proveedores de los sectores de micro, pequeñas y medianas empresas, conforme lo indica el Art. 16 del reglamento a la ley antes indicada, pero para lo cual se deben utilizar las normas comunes a todos los procedimientos de contratación pública; y,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes pertinentes,

Resuelve:

Aprobar la Ordenanza que reglamenta los procedimientos para la ejecución de obras por administración directa, en el Gobierno Municipal de Balao.

Art. 1. Ejecución de obras por administración directa.- Se entiende por ejecución de obras por administración directa, cuando la entidad ejecute la obra con sus propios recursos, materiales y humanos.

Art. 2.- La administración directa.- La administración directa opera si la administración tiene la suficiente capacidad técnica en conocimiento y experiencia para administrar y dirigir la obra, así como la maquinaria y equipos que sean necesarios.

Art. 3. Inicio del proceso.- Una vez que el Concejo Cantonal, haya decidido ejecutar una obra por administración directa, se deberá constar con la información gráfica y escrita necesaria para la correcta ejecución de la obra. Los planos se elaborarán de conformidad con las disposiciones reglamentarias y normativas vigentes de acuerdo al tipo de obra por ejecutar.

Art. 4.- Los planos.- Los planos constituyen la base para planificar la construcción de la obra y para determinar su costo, por lo que no podrán contener descripciones insuficientes o confusas, que provoquen problemas técnicos, como económicos, como atrasos en la ejecución de la obra, ni incorporación de elementos no contemplados que encarezcan el proyecto.

Art. 5.- El proyecto.- En el proyecto de la obra a ejecutarse, se establecerá condiciones generales y especificaciones técnicas básicas para ejecutar la obra, tal como fue concebido en calidad, costo y plazo; lo cual servirá para que la administración defina el método de trabajo para cumplir con las condiciones estipuladas. Las especificaciones técnicas, deben estar acorde con las condiciones de su entorno y su propia naturaleza.

Art. 6. Las especificaciones básicas.- Las especificaciones técnicas, deben ser precisas e inconfundibles, y contarán con las siguientes secciones:

- a) Descripción del rubro anotando sus características relevantes;
- b) Los materiales necesarios para la ejecución de la prestación, pudiendo, mencionarse las cantidades aproximadas, así como los requisitos mínimos de calidad que deben cumplir;
- c) El equipo mínimo para la ejecución, con sus características;
- d) Los procedimientos de trabajo, es decir la forma de elaboración y su secuencia;
- e) Los ensayos de laboratorio de ser necesario, y las tolerancias que se aceptarán, dentro de márgenes fijos o aproximados, al tener en cuenta las necesidades de servicio;
- f) La medición o cuantificación del rubro;
- g) Cuadro comparativo del factor costo-beneficio de la modalidad de ejecución de obra; y,
- h) La forma de pago.

Art. 7.- Disponibilidad presupuestaria.- Una vez que se disponga de planos y especificaciones técnicas, la máxima autoridad municipal, solicitará a la Dirección Financiera, la partida presupuestaria y disponibilidad de fondo, para la ejecución de la obra proyectada, para el efecto en el presupuesto referencial se hará constar el programa de trabajo, para que se elabore el flujo de caja requerido, para el proceso de construcción.

Art. 8. Programa de avance físico.- La obra que se efectúe por administración directa, deberá tener un cronograma de avance físico, para que se programe el abastecimiento oportuno y suficiente de los materiales, mano de obra, maquinaria y equipos por utilizar; y además se proporcionará el plazo de construcción.

Art. 9.- Ejecución de la obra por administración directa.- Cuando el Gobierno Municipal, ejecute la obra con sus propios recursos, materiales y humanos, tendrá que realizarla de conformidad con las especificaciones, el programa de trabajo, el presupuesto y flujo de caja, preparado en la fase anterior; y para que opere esta modalidad, la administración debe tener suficiente capacidad técnica en conocimiento y experiencia, para administrar y dirigir la obra, así como la maquinaria y equipos que sean necesarios.

Art. 10.- Contratación de personal.- Si al momento de ejecutar una obra por administración directa, no se contara con el personal de obreros necesarios, se contratará una persona de preferencia del sector, técnica y con experiencia, en la obra que se va a realizar.

Art. 11.- El constructor.- La persona que ejecute la obra, será contratada de los proveedores que se encuentren inscritos en el portal de compras públicas, y presenten sus respectivas ofertas, sujetándose a las condiciones de los pliegos. Para el efecto se realizará el proceso de contratación aplicando las reglas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su reglamento, de acuerdo al monto del presupuesto referencial.

Art. 12.- Forma de pago.- El maestro que se seleccione para que ejecute una obra de las características antes indicadas, se le cancelará la mano de obra, de acuerdo al avance, previa aprobación de la planilla.

Art. 13. El Fiscalizador.- Para que se cancelen las planillas por avance de la obra, será previa aprobación del Fiscalizador, que será el Director de Obras Públicas Municipales, quien será el responsable del cumplimiento del cronograma de trabajo planificado. El funcionario antes referido, bajo su responsabilidad deberá llevar el libro de obra, para poder establecer el cumplimiento cabal, tanto de las estipulaciones y condiciones contractuales, como de las constructivas, con la reseña cronológica de los trabajos ejecutados, manteniéndolo bajo su custodia.

Art. 14.- De la administración del contrato.- El Administrador del Contrato, es el Director de Obras Públicas Municipales, quien será el responsable del cumplimiento de la programación de la obra a ejecutarse, en cuanto a calidad, y cumplimiento de los plazos, y exigirá la realización de prueba de resistencia del hormigón utilizado en las obras, y de ser el caso los de compactación, granulometría y densidad de campo, a fin de determinar la calidad de los materiales utilizados en la obra ejecutadas por administración directa.

Art. 15.- La maquinaria y equipos.- La maquinaria y equipos que sean necesarios para la ejecución de las obras, serán proporcionados por el Gobierno Municipal de Balao.

para lo cual el funcionario competente, las pondrá a la disposición del maestro constructor, de manera eficaz y oportuna.

Art. 16.- De los materiales de construcción.- Los materiales a utilizarse en las obras ejecutadas por administración directa, serán proporcionados al contratista, por el Gobierno Municipal de Balao, previa justificación de su utilización, por parte del Guardalmacén Municipal.

Art. 17.- Adquisición de materiales.- La adquisición de los materiales para la ejecución de las obras por administración directa, deberán ser adquiridos aplicando los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento, de acuerdo al monto del presupuesto referencial; pudiendo además realizarse adquisiciones suficientes de acuerdo a la programación de obras, previa suscripción de convenio con el proveedor, para que sean entregados de acuerdo a la necesidad. El funcionario responsable de la adquisición, deberá sujetarse al ítem de materiales presupuestados por la Dirección de Planificación, o de Obras Públicas.

Art. 18.- Mora en la ejecución de la obra.- En caso de producirse mora en la ejecución de la obra, la máxima autoridad impondrá la sanción correspondiente, previo informe del Fiscalizador.

Art. 19.- Prórroga.- Si por caso fortuito o fuerza mayor no se cumpliera con el plazo establecido en el contrato, previo informe del Fiscalizador, la máxima autoridad, podrá conceder prórroga para el cumplimiento de la obligación.

Art. 20.- Creación de rubros nuevos.- En caso de ser necesario complementar la obra, por causas imprevistas o técnicas, se podrá celebrar con el mismo constructor, contrato adicional, o complementario, de acuerdo al monto de los rubros nuevos.

Art. 21.- Recepciones.- Una vez que se haya concluido la obra contratada, el constructor solicitará a la máxima autoridad, que disponga la recepción provisional; la que deberá realizarse en un plazo máximo de quince días; y la definitiva, se la deberá realizar en un plazo de ciento ochenta días, a partir de la fecha de la primera recepción.

Art. 22.- Disposición general.- Una vez que el Gobierno Municipal de Balao, ha venido realizando obras por administración directa, aprobadas por el Concejo Cantonal, pero faltando la normativa correspondiente, se declaran válidos los procesos de contratación y ejecución, realizados hasta la presente fecha.

Art. 23.- Transitoria.- Una vez que sea aprobada la presente ordenanza de ejecución de obras por administración directa, se aplicará el procedimiento establecido para el efecto; y los que se hayan iniciado con anterioridad, se continuarán aplicando el mismo procedimiento, a fin de no paralizar la ejecución de la obra pública.

Art. 24.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Balao, sin perjuicio de su promulgación el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Balao, a veintidós de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde de Balao.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Balao, en sesiones ordinarias del Concejo, celebradas el cinco y veintidós de octubre del dos mil diez, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, octubre 23 del 2010.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, octubre 26 del 2010; las 11h30, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO", y ordeno su promulgación de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Municipal de Balao.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, de la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO", el señor doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Municipal de Balao, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil diez, a las once horas treinta minutos.- Lo certifico.

Balao, octubre 26 del 2010.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Legislativo No. 430 publicado en el Registro Oficial No. 438 del 19 de mayo de 1986, se creó el cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) y por ende el Ilustre Concejo Municipal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, en el Art. 238 consagra la autonomía ejercida por los gobiernos seccionales, y en uso de sus facultades legislativas puede dictar ordenanzas o leyes cantonales, crear, modificar, suprimir tasas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, publicado en el Registro Oficial No. 303 de fecha 19 de octubre del 2010, en su Título Sección Segunda del Concejo Municipal; Art. 57 atribuciones del Concejo Municipal, literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia de la Ilustre Municipalidad, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones y Art. 322 de la misma ley; y,

Que, es facultad legal de cada Concejo Municipal ejercer la administración cantonal con la denominación que más convenga, tanto a sus intereses y los de la comunidad,

Expide:

La Ordenanza de cambio de denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), por la de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan).

Art. 1.- Reemplazar la denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), por la de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).

Art. 2.- Notificar el cambio de denominación a las autoridades y organismos respectivos.

Art. 3.- Reemplazar, agotado lo existente, en todos los formularios, sobres, hojas, timbres, sellos y más materiales de escritorios, oficinas, papelería etc., que en la actualidad lleva el nombre de Ilustre Municipalidad del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) por la de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).

Art. 4.- Comuníquese de la expedición de la presente ordenanza y el alcance de su contenido a las instituciones públicas y privadas para su conocimiento y registro.

Art. 5.- Para efectos jurídicos y administrativos, la presente ordenanza tendrá efectos una vez aprobada y sancionada de conformidad con la ley, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Art. 6.- La presente ordenanza, a más de promulgarse en el Registro Oficial, deberá ser difundida a través de los medios de comunicación existente en el cantón o en su defecto en la cabecera provincial.

Art. 7.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, acuerdos o resoluciones que se opongan a la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), a los 15 días del mes de abril del dos mil once.

f.) Sra. Francisca Quiñónez Alvarado, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ab. Roxana Arévalo Estrella, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria General del Ilustre Concejo de la Ilustre Municipalidad del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), certifica que la presente Ordenanza de cambio de denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), por la de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)". Fue discutida en las sesiones ordinarias del Ilustre Concejo de Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) los días 21 de enero y 15 abril del 2011.

Lo certifico.

f.) Ab. Roxana Arévalo Estrella, Secretaria General.

LA SECRETARIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el día de hoy 15 de abril del 2011, remitimos en tres ejemplares al señor Jorge Herrera Yánez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), la ordenanza que cambia de nombre a la Ilustre Municipalidad del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) para la sanción respectiva.

f.) Ab. Roxana Arévalo Estrella, Secretaria General.

ALCALDÍA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- A los 21 días del mes de abril. Habiendo observado y cumplido el trámite legal establecido en los Arts. 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza de cambio de denominación de Ilustre Municipalidad del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), por la de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)". Y autorizo su promulgación y ejecución.

f.) Sr. Jorge Herrera Yánez, Alcalde del cantón.

Certifico.- Que el señor Jorge Herrera Yánez, Alcalde del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), proveyó, firmó y autorizó la promulgación de la Ordenanza de cambio de denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), por la de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), en las fechas antes señaladas.

f.) Ab. Roxana Arévalo Estrella, Secretaria General.